

EL MICROSEGURO DE PROTECCIÓN JURÍDICA

CÉSAR GARCÍA GONZÁLEZ

*Doctor por la Universidad Alfonso X El Sabio
en Derecho de Seguros.
Abogado y Consultor
caesargarci@gmail.com*

Este trabajo ha sido seleccionado para su publicación por: don Carlos CARNICER DÍEZ, doña Iciar CORDERO CUTILLAS, don Gastón DURAND BAQUERIZO, don Antonio ORTÍ VALLEJO y don Juan Ignacio PEINADO GRACIA.

Extracto:

Los microseguros vienen a ofrecer una inclusión social de las capas más desfavorecidas de nuestro modelo de desarrollo económico.

Tal es su correlación que se da la existencia de estos instrumentos financieros para atender los derechos fundamentales en esta población objetivo.

En el presente trabajo hacemos especial hincapié en no catalogar los microseguros como seguros de primas bajas con pocas garantías, sino como un producto totalmente diferenciado (por el canal de comercialización, por la población objetivo, por el control del riesgo, por la tramitación de los siniestros, por las garantías cubiertas, etc.) y que hunde sus raíces en el origen primigenio del seguro, a saber, la mutualización de los daños.

Analizada la relación de causalidad entre los microseguros y los derechos humanos, encontramos que, aun a pesar de la importancia dada en la Carta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a la protección jurídica, no existe un microseguro que proponga atender esta necesidad.

Entendemos que el proyecto sea viable y proponemos un modelo económicamente rentable y que, al mismo tiempo, facilite el acceso a la justicia en nichos poblaciones donde el Estado de Derecho es carente, no ya de medios, sino de confianza por los ciudadanos, redundando en una mayor confianza en el aparato del Estado por parte de las poblaciones marginales, y, por ende, una minoración de la influencia de los poderes paralelos fácticos, visando, como todos los microseguros, la mejora en los índices de desarrollo humano.

Esperamos que el trabajo ahora presentado sea de su interés y que con nuestra pequeña aportación podamos ayudar al desarrollo social equitativo en cualesquiera lugar del planeta.

Palabras clave: microfinanzas, microseguros, seguro de protección jurídica, derechos humanos.

THE LEGAL EXPENSES MICROINSURANCE

CÉSAR GARCÍA GONZÁLEZ

Doctor por la Universidad Alfonso X El Sabio

en Derecho de Seguros.

Abogado y Consultor

caesargarci@gmail.com

Este trabajo ha sido seleccionado para su publicación por: don Carlos CARNICER DÍEZ, doña Iciar CORDERO CUTILLAS, don Gastón DURAND BAQUERIZO, don Antonio ORTÍ VALLEJO y don Juan Ignacio PEINADO GRACIA.

Abstract:

THE microinsurances come to offer a social incorporation of the disadvantaged people of our economic model of development.

Such it is his correlation that gives itself the existence of these financial instruments to attend to the fundamental rights in this *target*.

In that study we do special support in not cataloguing the microinsurances as insurances of low premiums with few guarantees, remarking the different between both products (channel of commercialization, *target*, the control risk, f claims management, the guarantees, etc.) and sinks his roots in the genesis of the insurance: the damage's mutualization.

Analyzed the relation of causality between the microinsurances and the human rights, we find that, still in spite of the importance given in the Letter of Human Rights of the United Nations, to the juridical protection, there does not exist a microinsurance to proposes attend that needs.

We understand that the project is viable and propose an economically profitable model, and at the same time, the access to the Justice facilitates in niches populations where the Constitutional State is lacking, not only in means, but in confidence for the citizens, increasing to a major confidence to the device of the State for the marginal populations, and fall the influence of the parallel power, reaching with the microinsurances, increase indexes of human development.

We hope with that study is of his interest and that with our small contribution we could help to the social equitable development in anyone place of the planet.

Keywords: microfinances, microinsurance, legal expenses insurance, human right.

Sumario

1. Introducción.
2. Los microseguros: características diferenciadoras.
3. Los microseguros de vida.
4. Los microseguros de salud.
5. Los microseguros agrícolas.
6. Los microseguros de crédito.
7. Los microseguros patrimoniales.
8. El microseguro de protección jurídica.
9. El desarrollo del microseguro de protección jurídica.
10. A modo de conclusión.

1. INTRODUCCIÓN

El nacimiento de la figura de los microseguros es relativamente reciente, y además ha sido una evolución natural de los microcréditos.

Los microcréditos nacen de la mano del Nobel, y Premio Príncipe de Asturias, Muhammad Yunus –conocido como el banquero de los pobres– y su banco Grameen en Dhaka, Bangladesh.

El éxito de esta fórmula de financiación se basa en la buena fe de los clientes y su compromiso para devolver el préstamo, a cambio de algo más que dinero: una oportunidad a personas luchadoras y con gran valía, para salir de las condiciones de extrema pobreza en la que se encuentran. Es, en realidad, apostar por el desarrollo de la gente sin ningún presente pero con mucho futuro.

Se consigue de tal manera evitar el desarraigo poblacional al mitigar las migraciones y también se da el marco idóneo para los avances sociales y de igualdad en las zonas depauperadas, tanto a nivel de clases sociales como de género.

Es por ello que se configuran los microcréditos y los microseguros, como un elemento fundamental para el cumplimiento de los objetivos del Milenio, en lo tocante a la erradicación de la pobreza y los desequilibrios sociales ¹.

Es más, auspiciado por la crisis financiera mundial, entre otros motivos, se ha venido dando un aumento en la economía sumergida o informal, lo cual ha llevado implícito un incremento en las poblaciones en riesgo a quedar fuera del sistema, siendo precisamente este el *target* de las microfinanzas ², así como también estas quedan encuadradas como un elemento a tener en cuenta en la salida global de la crisis financiera actual ³.

¹ LITTLEFIELD, E., *et al*; Is Microfinance an Effective Strategy to Reach the Millenium Development Goals?, *The Consultative Group to Assist the Poor*. 2003.

² Incluso nos estamos replanteando si las mujeres de países en vías de desarrollo son realmente un riesgo a tener en cuenta o simplemente hay que seguir desechando este *target*. Vide JIANAKOPILOS, N.A. y BERNASEK, A.; «Are Women More Risk Averse?», en *Economic Inquiry*, núm. 36, 1998, págs. 620-630. En esta línea se centran los trabajos de la *Women Advancing Microfinance International*.

³ BRAUMÜLLER, P.; «Microinsurance in the lighth of the financial crisis», *International Conference on Enabling Microinsurance markets- Over coming the Challenges for the Insurance Industry, Regulators and Supervisors*; Berlín, 2010.

¿Qué aplicación tiene esta lógica en la industria aseguradora?

Es cierto que desde el sector asegurador hemos de aprender ciertas lecciones de las microfinanzas⁴, por lo que podemos encontrar ciertos paralelismos que vienen a permitir un perfecto encaje entre la industria aseguradora y como complemento de la innovadora corriente de las microfinanzas⁵.

Resulta evidente que el contrato de seguro se basa en la buena fe de las partes⁶, hecho este que entronca con la finalidad mutua del mismo⁷, y la solidaridad social⁸.

Igualmente se entiende la industria aseguradora como un elemento fundamental en el progreso y desarrollo económico. ¿O nos hemos planteado que evolución habría tenido el mercantilismo si no hubiera existido el Lloyd's? ¿Se habrían realizado gestas como las de la Compañía Holandesa de las Indias Orientales sin la existencia de un seguro? ¿Se habría desarrollado el comercio genovés sin esta figura?⁹

Difícilmente pudiéramos entender el desarrollo económico de nuestra sociedad sin instrumentos financieros de traslación del riesgo, como es el seguro. Esa es, pues, la naturaleza del contrato de seguro, la de un mecanismo que busca mantener indemne el patrimonio del asegurado ante la concreción del riesgo, es decir, el siniestro, ora ante reclamaciones de futuribles acreedores, ora ante una merma en sus propios bienes o patrimonio.

La presente década podrá convertirse en la década de «la mayor inclusión financiera», al poder atender desde las microfinanzas –incluyendo los microseguros– las demandas de la población de bajos ingresos, y que hasta ahora no eran *target* de las compañías aseguradoras¹⁰, pero poco a poco están siendo tenidos en cuenta como nichos de futuro¹¹.

⁴ WIPF, J., GARAND, D.; *Indicadores de desempeño para microseguros. Un manual para practicantes en microseguros*, ADA Microfinance Expertise, Gran Ducado de Luxemburgo, 2008, pág. 51.

⁵ BALL, L.; JARZOMBEK, C.; *El potencial para la aplicación y sostenibilidad de los seguros basados en índices climáticos para la agricultura y subsistencia rural*, Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Programa Mundial de Alimentos, Roma, 2010, págs. 36-39.

⁶ GARRIGUES, J.; *El contrato de seguro terrestre*, Imprenta Aguirre, Madrid, 2.ª Edición, 1982, pág. 46. En línea pareja, vide BATALLER GRAU, J., *El deber de declaración del riesgo en el contrato de seguro*, Ed. Tecnos, Navalmorero, 1997, pág. 10.

⁷ Cf.: Informe «Insurance: an unique sector. Why insurers differ from banks», CEA, *Insurers of Europe*, junio 2010, pág. 3.

⁸ BENITO, M.; «El compromiso del Seguro con el tercer sector», en *Actualidad Aseguradora*, núm. 25, año 2009, de 13 de julio, año 118, pág. 62.

⁹ El primer contrato de seguro del que se tiene registro está fechado en 1347 en Génova. No obstante, la primera regulación sobre el contrato de seguro se dio mediante Los Capítulos de Cortes convocadas en Tortosa, el 19 de diciembre de 1412 por el Rey Fernando de Castilla. Cf.: DEL CAÑO, FDO., *Derecho Español de Seguros*, Gráficas Amias Mortano, Madrid, Segunda Edición año 1974, págs. 16 y 17.

¹⁰ AMIT KARLRA, «Microseguro: protección contra el riesgo para 4.000 millones de personas», *Sigma Swiss Re*, núm. 6, noviembre, 2010, pág. 32.

¹¹ CHURCHILL C.; «Tendencias de Microseguros», *Microinsurance Innovation Facility. International Labour Organization*, octubre 2010.

2. LOS MICROSEGUROS: CARACTERÍSTICAS DIFERENCIADORAS

La importancia de los microseguros desde la óptica de los supervisores ha implicado que desde la *International Association of Insurance Supervisors* se haya creado el Subcomité de Microseguros para poder adaptar las políticas regulatorias y, por ende, la protección a los tomadores, a las necesidades sociales y a la realidad del mercado, aunque no se trate de un fenómeno del todo nuevo ¹².

La característica de los seguros es la mutualización del riesgo, y vendrá a ser este matiz, también, el origen mismo del microseguro ¹³, amén un mayor compromiso en lo relativo a la solidaridad social.

No obstante, los retos de encuadramiento o aceptación que encuentran los microseguros por parte de la industria aseguradora *convencional* serían varios, de entre los cuales, venimos a destacar por nuestra parte:

- La dificultad de acercar al cliente *target* de los microseguros a los productos asegurativos. Nos referimos a la difusión de la *cultura financiera* ¹⁴.
- La entrada en un sector/nicho sin históricos secuenciales de siniestralidad, con los peligros y reticencias que ello puede comportar.
- Adecuación de los canales de distribución/mediación.
- Adaptación de los productos de asegurativos *convencionales* o creación de otros nuevos, teniendo en miras el perfil del cliente y su entorno local.
- Limitaciones regulatoras por parte de los gobiernos/supervisores, al no aplicar normas o criterios adaptados a la naturaleza propia de los microseguros, sino aplicar niveles de solvencia y requisitos de las aseguradoras convencionales.

Pero al mismo tiempo, esos puntos críticos pueden encaminarse a nuevas situaciones que sean atractivas y rentables para el sector, como:

- Estructuración de las compañías de seguro de manera ágil a las necesidades reales de la sociedad y los individuos que la componen en cualquier lugar del planeta ¹⁵.

¹² «Issues in Regulation and Supervision of Microinsurance», *International Association of Insurance Supervisor*, 2007, pág. 13.

¹³ «Issues in Regulation and Supervision of Microinsurance», *International Association of Insurance Supervisors & CGAP working in group on Microinsurance*, junio 2009, pág. 13.

¹⁴ En Sudáfrica hay programas de educación financiera para facilitar el conocimiento en esta materia. Vide Informe «Emerging markets in microinsurance», Arthur D. Little Consulting, 2009; para ahondar en este tema, también vide «Issues in regulation and supervision of microinsurance», *International Association of Insurance Supervisors & CGAP working in group on Microinsurance*, junio, 2009, pág. 6.

¹⁵ HIDALGO CELARIÉ, N. y VALDEZ, P.; «Microseguros» en el *Seminario-Taller Internacional «Innovaciones en las Microfinanzas»*, Santa Cruz, Bolivia, 2004.

- Entrada en mercados hasta ahora «inexplorados» por estar catalogados actuarialmente como riesgos a priori inasumibles por una supuesta excesiva exposición.
- Posibilidad de diversificar la actividad aseguradora, lo cual mejorará sus ratios de solvencia.

Todo esto conlleva implícitamente una necesidad de reestructuración del sector asegurador, que implique actuaciones tanto a nivel externo –el propio mercado y sus comportamientos, a nivel del marco normativo–, como a nivel interno de los operadores en este mercado –la propia sostenibilidad de los proyectos–¹⁶.

Establecidas estas premisas y antes de abordar el Microseguro de Protección Jurídica (en adelante, MsPJ), pretendemos esbozar qué hemos de entender por microseguro, analizando los microseguros en los ramos más habituales –vida, accidentes, agrícola, crédito–¹⁷, para así después abordar cómo puede tener encaje en el ramo¹⁸.

Por microseguro se entiende aquel instrumento financiero por el cual personas de bajas rentas o recursos, en el umbral de la pobreza, puedan acceder a unas garantías mínimas de protección¹⁹.

El *target* de tales productos es precisamente ese, el de las personas de escasos recursos, de la economía informal o de supervivencia, que inicialmente quedan excluidas del público objetivo al que se destinan las campañas y estudios de marketing de las aseguradoras, pero que, a su vez, vienen a ser precisamente estos grupos más desfavorecidos, aquellos que son más vulnerables a las inclemencias climáticas, epidemias y hambrunas²⁰.

Vendrían a ser como el público NINJA para el caso de las hipotecas *subprime*²¹. La diferencia estriba, entre otros aspectos²², en los modelos de gestión del sector bancario y el asegurador, y con especial desempeño para el caso de los microseguros²³.

¹⁶ «Les nouveaux défis pour accroître l'accessibilité des services financiers : mieux s'organiser et adapter l'offre de service»; en el *Séminaire International de Desjardins Développement International*, Québec, 2005.

¹⁷ AMIT KARLRA, «Microseguro: protección contra el riesgo para 4.000 millones de personas», *Sigma Swiss Re*, núm. 6, noviembre 2010, pág. 12.

¹⁸ Vide Párrafo 2.º del punto «C» del Anexo de la **Directiva 72/239/CEE**.

¹⁹ TOMCHINSKY, G.; «Introduction to microinsurance: Historical Perspective»; en *4th International Microinsurance Conference*, Cartagena de Indias, noviembre 2008.

²⁰ LATORTUE, A.; «Microseguros: Una estrategia para la gestión de riesgos», en *Centro del CGAP de recursos informativos para las agencias de cooperación*, 2003.

²¹ Acrónimo anglosajón que significa No Incoms, No Job, No Assets.

²² Vide Informe «Insurance: a unique sector. Why insurers differ from banks», de *CEA, Insurers of Europe*, junio 2010, pág. 3.

²³ WIPF, J. y GARAND, D.; *Indicadores de desempeño para microseguros. Un manual para practicantes en microseguros*, ADA Microfinance Expertise, Gran Ducado de Luxemburgo 2008, pág. 7.

Esta diferencia de modelos de gestión ha comportado que aun a pesar de la crisis financiera actual, en regiones donde se propicia el caldo de cultivo de los microseguros, las entidades aseguradoras estén superando las turbulencias de los mercados con ciertas buenas perspectivas ²⁴.

Además, a diferencia de los países en los que se dio el fenómeno de las hipotecas *subprime*, los microseguros tienen su mayor desarrollo, no en los nichos poblacionales deprimidos del mundo desarrollado, sino en los países en vías de desarrollo, no solo en lo económico, sino también en lo social ²⁵.

Se busca por los microseguros reducir la vulnerabilidad de las personas de bajos recursos. Pero también, para conseguir el desarrollo de los países donde se vienen implementando los microseguros, no solo se vienen a establecer unas coberturas mínimas a unos precios asequibles, sino que se implementan indicadores que analicen el impacto socioeconómico de las medidas adoptadas, como son:

- Indicadores de observación de eliminación de barreras de acceso (geográficas o económicas).
- Mejora en la calidad de los servicios y trato a las personas.
- Indicadores del impacto en la cultura local.
- Indicadores de mejoras en la equidad de género.
- Indicadores de redistribución del riesgo ²⁶.

El origen de los microseguros se encuentra en la creación de los puestos de atención sanitaria local por parte de la United Mission to Nepal, en Lalitpur, en el valle de Katmandú, llegando a alcanzar su desarrollo actual en más de 26 países, repartidos en tres continentes ²⁷.

Queda por ello manifiesto que la industria del seguro vuelve a sus orígenes, es decir, a la idea de mutualidad en la asunción y transferencia de los riesgos, sobre el que pivota una necesidad a cubrir solidariamente.

Dicho lo cual, no hemos de entender que el microseguro sea algo así como un seguro barato, y por ende, con pocas garantías, sino que tiene unas diferenciaciones poliédricas con el seguro *convencional* de gran repercusión.

²⁴ Vide Informe «El Mercado asegurador latinoamericano 2008-2009», en *Gerencia de Riesgos*, núm. 106, Primer Cuatrimestre 2010, págs. 62-75. En sintonía con lo anterior, vide Informe «World Insurance in 2009. Premiums dipped, but industry capital improved», *Sigma Swiss Re*, núm. 2, mayo 2010, págs. 6-12.

²⁵ «Insurance in developing countries: Exploring opportunities in microinsurance». *Lloyd's 360.º Risk Insight*. 2009, págs. 11-12.

²⁶ JACQUIER, C., RAMM, G., MARCADENT, P. y V. SCHMITT-DIABATE, «The social protection perspective on microinsurance». *Protecting the poor: A microinsurance compendium*. Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 2006, pág. 46.

²⁷ Cf.: «Health microinsurance. A compendium», del Social Security Department, International Labour Office, Ginebra, 2000, pág. V.

Vemos necesario, por tanto, reflejar las diferencias entre el seguro *convencional* y el microseguro en la siguiente matriz:

	Seguros «tradicionales»	Microseguros
Clientes	Entorno de bajo riesgo.	Exposición a elevada posibilidad de ocurrencia del riesgo/población localizada en zonas de alta vulnerabilidad a fenómenos naturales.
	Cultura de riesgo/comprensión de la figura del seguro.	Ausencia de cultura de riesgo.
Modelos de distribución	Comercialización por canales tradicionales de mediación.	Carencia de presencia de los canales tradicionales de mediación/mediación no profesional.
Pólizas	Lenguaje técnico, con requisitos formales rígidos sobre todo en materia de exclusiones.	Pocas exclusiones; lenguaje sencillo.
	Preeminencia de póliza individual.	Preeminencia de pólizas «grupales».
	Vigencia anual.	Vigencia de periodos menores a un año.
Cálculo de prima	Cálculo exhaustivo del riesgo.	Poca secuencia histórica para cálculo de riesgo.
	Adecuación personalizada de la prima al riesgo a asumir.	Prima muy sensible al mercado local.
Pago de prima	Pagos periódicos.	Irregularidad en la periodicidad de los pagos.
	Pago por domiciliación bancaria.	Modos de pago diversos.
	Ausencia de pagos al día supone la exclusión de la cobertura, salvo atención a las víctimas en los seguros obligatorios.	Posibilidad de refinanciación del pago de la prima.
Control de riesgo	<i>Scoring</i> riguroso.	Ausencia de documentación aportada/justificantes.
	Exclusión de antecedentes personales.	No exclusión de enfermedades preexistentes.
Tramitación de siniestros	Acuerdos sectoriales.	Tramitación de siniestros muy sencilla.
	Controles de validación.	Agilidad/simplicidad en la resolución del siniestro.
	Sumas aseguradas elevadas/indemnizaciones cuantiosas.	Sumas aseguradas pequeñas/indemnizaciones de escaso montante pecuniario.
	Evaluación minuciosa del alcance de los daños.	Búsqueda de solución del problema, no priorizando la indemnización: hacer más que dar.

No podemos perder la oportunidad de reseñar, siquiera brevemente, el papel que están teniendo las microfinanzas, en general, y los microseguros, en particular, con independencia de la modalidad o ramo, en lo tocante a las políticas de equidad o igualdad de género.

Tanto es así que se está argumentando fehacientemente que se trata de un nicho muy atractivo para los operadores económicos, lo cual viene acompañado de políticas contra la marginación acuciada que sufren las mujeres en los países más pobres del planeta.

Eso sí, nuevamente, uno de los retos principales es el de crear programas que verdaderamente cubran las necesidades de las mujeres pobres y a unos precios altamente competitivos y/o asumibles para ellas ²⁸.

Con independencia del ramo, en este mercado, lo que se busca es que las aseguradoras creen productos propios, pero enfocados a un consumidor de bajas rentas, bajo la premisa de que «los pobres son asegurables» ²⁹.

Como pequeño apunte, desde las Instituciones Aseguradoras se debe dar un mensaje claro de que su finalidad no es exclusivamente la de rentabilizar financieramente sus operaciones, sino también busca convertirse en una herramienta eficaz en la lucha contra la pobreza y extrema pobreza, donde los microseguros tienen mucho que aportar ³⁰.

Se calcula que cerca de 4.000 millones de habitantes ganan menos de dos dólares al día, y que son precisamente estos, los que potencialmente están más expuestos a los riesgos globales ³¹.

De este total, cerca de 700 millones viven en África, siendo un potencial mercado de 25 billones de dólares, cuando actualmente en la región, la cifra de negocio de los microseguros, llega apenas a poco más de 300 millones de dólares ³².

Con independencia de la región planetaria de actuación, la mayoría de las coberturas ofertadas basculan en torno a seguros de salud, vida y seguros agrarios ³³, junto con los seguros de crédito ³⁴, toda vez que se busca satisfacer las necesidades más básicas de la pirámide de Maslow.

²⁸ BANTHIA, A.; JOHNSON, S; MCCORD, M.J. y MATHEUS, B.; «Microinsurance that works for women: making gender-sensitive microinsurance programs» en *Microinsurance Paper of International Labour Organization*, núm. 3, 2009, pág. 4.

²⁹ SIMOES, R.L.G.; «Microseguro: o seguro popular no Brasil»; *SUSEP*, Río de Janeiro, 2006.

³⁰ BUSTAMANTE SÁNCHEZ, G.; «Microseguros, el seguro de los pobres», *XI Congreso Iberoamericano de Derecho de Seguros*, Montevideo, abril 2009.

³¹ Vide Informe «Emerging markets in microinsurance», Arthur D. Little Consulting, 2009.

³² MATUL, M., *et al*; «The Landscape of Microinsurance in Africa», *International Labour Office*, Geneva, 2010.

³³ DERCON, S., *et al*; «Literature review on Microinsurance», *Microinsurance Paper núm. 1, International Labour Organization*, 2008, pág. 6.

³⁴ AMIT KARLRA; «Microseguro: protección contra el riesgo para 4.000 millones de personas», *Sigma Swiss Re*, núm. 6, noviembre, 2010, pág. 12.

Y es un mercado atractivo para la industria aseguradora, dado que solo 78 millones de habitantes a nivel planetario están amparados con una cobertura de microseguros, mercado que quedaba repartido por 5 aseguradoras en el 2006 ³⁵, y ya para el 2011 por 14 compañías ³⁶, y donde entendemos que sea más que viable la irrupción de nuevos operadores para repartir el actual mercado, como generar sinergias para llegar a nuevos asegurados potenciales.

Como ya hemos apuntado, el principal marco de implantación de los microseguros se encuentra en los ramos de salud, accidentes, vida, pérdida de cosechas, crédito, y *property* o seguros patrimoniales, los cuales someramente definimos, antes de abordar el MsPJ.

3. LOS MICROSEGUROS DE VIDA

Al mencionar los seguros de vida, en realidad, hacemos referencia a los seguros de muerte ³⁷; es decir, que en caso de fallecimiento del asegurado –generalmente por muerte prematura a consecuencia de guerras, violencia o condiciones laborales insalubres– ³⁸, los causahabientes reciben la indemnización pactada ³⁹.

Esto permite en muchos casos que los herederos no queden en una situación de total indefensión ante la pérdida del único miembro de la unidad familiar que aportaba recursos –el que más recursos aportaba o una unidad más de entrada de recursos–, y, que incluso, se vieran acuciados por el reclamo de eventuales deudas que pudiese haber contraído el finado –por ejemplo, para comprar maquinaria, útiles o semillas–, lo que no haría más que aumentar la situación de desamparo de los derechohabientes.

En este caso, y a modo de ejemplo, desde la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México se ha venido impulsando la creación de un microseguro de vida ⁴⁰. El estudio y programa piloto ha estado liderado por Agrosemax ⁴¹, creando un producto en el que se indemniza a los herederos del finado en \$2.000,00.

³⁵ Cf. Informe «The landscape of Microinsurance in the World. 100 Poorest Countries», Microinsurance Centre; 2007.

³⁶ CHURCHILL, C.; «Tendencias de Microseguros», *Microinsurance Innovation Facility. International Labour Organization*, octubre 2010.

³⁷ Artículo 1.3 a) i) de la **Directiva 2008/138/CE**, de 25 de noviembre, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II).

³⁸ BANTHIA, A.; JOHNSON, S.; MCCORD, M.J. y MATHEUS, B.; «Microinsurance that works for women: making gender-sensitive microinsurance programs» en *Microinsurance Paper of International Labour Organization*, núm. 3, 2009, pág. 7.

³⁹ En África, es este el producto más demandado. Cf.: MATUL M., *et al*; «The landscape of microinsurance in Africa», *Working paper 4.º International Labour Office*, marzo 2010, pág. 32.

⁴⁰ Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo del Micro Seguro de Vida. Publicado en Diario Oficial de 11 de abril de 2005.

⁴¹ Empresa participada por aseguradoras, siendo el mayor accionista el Gobierno Federal Mexicano. Su finalidad es el impulso de las zonas rurales del país azteca.

Casos de éxito en los ramos de vida basados en la experiencia privada los tenemos también en otros países, aunque con mayores vinculaciones con el sector de las Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito ⁴².

4. LOS MICROSEGUROS DE SALUD

Con una mirada retrospectiva, en muchos de los países desarrollados, el seguro de accidentes de trabajo evolucionó a los sistemas públicos de salud ⁴³, quedando actual y curiosamente excluido de la regulación de los seguros privados en muchos países ⁴⁴. En Europa se dará esta circunstancia porque serán asumidas las prestaciones de salud por los Estados como compromisos propios configurándose estos como garantes ante sus conciudadanos de unas prestaciones más o menos básicas ⁴⁵.

Claramente, los ramos de salud y accidentes son los más demandados por el público objetivo del mercado de los microseguros ⁴⁶, y tienen su caldo de cultivo en países en los que el sistema público sanitario sea deficitario, y eso en los casos en que exista.

La filosofía del microseguro de salud y accidentes parte de la premisa de que el problema no es tanto que las personas nunca tengan dinero disponible para abonar la prima del seguro de asistencia médica durante el año, sino que no lo tienen cuando se enferman, y sobre todo si el que enferma es quien aporta la mayor parte de la renta a la unidad familiar.

Una barrera de entrada a superar es el concienciar a la población de la obligación de pagar unas cuotas –o primas–, para así garantizarse una atención médica aceptable, para cuando enfermen, lo cual se vincula con el desarrollo de una cultura de confianza en los sistemas financieros, en la medicina moderna, en la iniciativa privada y en las personas que gestionan los fondos y los servicios. La autoridad moral de las personas que aparecen envueltas en todo este proceso debe quedar fuera de toda duda para el éxito del proyecto, y evitar que estafas, amparadas por la ignorancia de determinadas poblaciones, acaben convirtiéndose en motivos que fundamenten el rechazo de medidas objetivamente positivas ⁴⁷.

⁴² *V.gr.* Seguros Futuro de El Salvador, que esta integrada en la FEDECACES, y Cuna Mutual, vinculada a la unión de cajas de ahorro de Malaui, MUSCCO.

⁴³ CHIAPPELI, H., *L'Assicurazione sociale di malattia*, Dott. A Giuffrè Editore. Milano, 1959, pág. 29. No podemos perder de vista la nada desdeñable importancia del movimiento sindical en la creación de los seguros de accidentes de trabajo. Cf. CHIAPPELI, H., *Opus cit.*, pág. 31.

⁴⁴ Concretamente, en el caso de España, conforme artículo 1.2 del **Real Decreto Legislativo 6/2004**, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

⁴⁵ ESPING-ANDERSEN, G.; «Estado del bienestar», en *Estado del bienestar: perspectivas y límites*. Editorial Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 1998, pág. 27.

⁴⁶ «Insurance in developing countries: Exploring opportunities in microinsurance». *Lloyd's 360.º Risk Insight*. 2009, pág. 17.

⁴⁷ De hecho, el Gobierno de la región de Andhra Pradesh intervino para evitar presiones que se hacían por los empleados de las instituciones de microfinanciación a los deudores morosos, lo que implicó una merma en la buena imagen que

Hemos de reseñar que los programas de desarrollo de los microseguros de salud, no se tratan siempre de una historia de éxito como la *joint venture* entre el boliviano BancoSol y la compañía suiza, Zurich Seguros⁴⁸, puesto que proyectos como el Programa de Aseguramiento Popular (PAP), gestionado por la Fundación de Aseguramiento Popular, para prestar atención médica en el municipio de Guayaquil (Ecuador), ha sido suspendido por la falta de financiación pública⁴⁹, y eso aun a pesar de que la crisis financiera en su conjunto no ha venido afectando especialmente a las microfinanzas⁵⁰.

Esta dependencia de los fondos públicos, aparece siempre como un factor de riesgo en el virtual mantenimiento de los proyectos de microseguros, puesto que queda al socaire de la sensibilidad pública o del signo político de los gobiernos de turno, mientras que si los proyectos se sustentan sobre las cuotas o primas aportadas por los beneficiarios directos –o sus causahabientes– al percibir estos directamente los beneficios, quedan más fidelizados, y, por ende, se mantienen mayores garantías de la durabilidad del proyecto.

Dicho lo cual, el microseguro de salud y de accidentes, dado su carácter como elemento impulsor del desarrollo social y la lucha contra las desigualdades, llega incluso a cubrir enfermedades como el SIDA⁵¹.

Aunque los problemas de nulos o muy deficitarios sistemas de sanidad acucian en los países en vías de desarrollo, como, por ejemplo, en el subcontinente indio, donde solo el 10 por 100 de la población –cercana a los mil millones de habitantes– tiene algún tipo de cobertura sanitaria⁵², será en África donde virtualmente cobre más importancia el microseguro de salud⁵³.

venían teniendo estas entidades. Para más información sobre la regulación de los microseguros en India y en la región de Andhar Pradesh, vide Informe «Micro Insurance regulation in the Indian financial landscape», http://www.m-cril.com/BackEnd/ModulesFiles/Publication/Micro_Insurance_Regulation_In_The_Indian_Financial_Landscape.pdf [Consulta 17 de enero de 2011].

⁴⁸ Donde se ofrece, entre otras, cobertura plena de maternidad y dos meses de asistencia médica al neonato, teniendo en el año 2009 más de 14.000 clientes. Cf.: BANTHIA, A.; JOHNSON, S; McCORD, M.J. y MATHEUS, B.; «Microinsurance that works for women: making gender-sensitive microinsurance programs» en *Microinsurance Paper of International Labour Organization*, núm. 3, 2009, pág. 18. Existen también acuerdos entre aseguradores locales y reaseguradores, como es el caso de la colombiana Suramericana de Seguros y Munich Re. Cf.: «Insurance in developing countries: Exploring opportunities in microinsurance». *Lloyd's 360.º Risk Insight*. 2009, pág. 29.

⁴⁹ Los asegurados aportaban \$1,00 y el Municipio de Guayaquil, €30,00. El resto eran aportaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

⁵⁰ LITTLEFIELD E.; KNEIDING, C.; «La crisis financiera mundial y su impacto en las microfinanzas», *Enfoques of The Consultative Group to Assist the Poor*, núm. 52, 2009, pág. 1.

⁵¹ BARRAU, O.; «A tool for social and economic development», en *4th International Microinsurance Conference*, Cartagena de Indias, noviembre 2008.

⁵² GRADL, C. *et al*; «Self Help-Strengthening mutual health insurance in South India», del Informe *Learning to insure the poor: Microinsurance report*, Allianz SE, febrero 2010, pág. 17.

⁵³ ROTH, J, *et al*; «The Landscape of Microinsurance in the World's 100 Poor Countries», *Microinsurance Center*, abril 2007, pág. 27.

5. LOS MICROSEGUROS AGRÍCOLAS

A pesar de ser cierto que recientemente el número de obesos ha superado el número de personas con inanición⁵⁴, desde la década de los sesenta este problema ha sido recurrente de manera cíclica, por lo que dentro de los Objetivos del Milenio, el Grupo de Acción contra el Hambre se ha marcado el objetivo máximo de 400 millones de personas mal nutridas⁵⁵.

Lamentablemente tenemos que decir que esta situación la hemos venido agravando a consecuencia del cambio climático y la degradación de la tierra⁵⁶. De ahí el desarrollo, por parte de la industria aseguradora, de modelos de riesgo basados en índices climáticos para conseguir una adecuación de los productos y primas a la realidad agroalimentaria⁵⁷, y no solo en técnicas estadísticas avanzadas de cuantificación óptima de capitales, como son, entre otros, el modelo Monte Carlo y el modelo Bootstrapping⁵⁸.

También es por todo ello que las políticas de seguridad alimentaria cobran especial énfasis e interés en todos los países, especialmente los más vulnerables a los efectos del cambio climático, donde muchos de los cuales, actualmente, no son parte del grupo de las naciones más desfavorecidas⁵⁹. De hecho, se cuantificó en el año 2005 en un billón de euros los daños a consecuencia de la ausencia de precipitaciones en Portugal, España, Francia e Italia⁶⁰.

La acuñación del concepto de seguridad alimentaria se viene a vincular directamente con otro de mayor calado y de actualidad política, a saber, la soberanía alimentaria⁶¹, el cual se entronca con los esfuerzos por mantener la independencia de los Estados contra grupos empresariales globalizados⁶².

Dentro de esta misma lógica, los seguros agrarios, que vengán a cubrir determinados riesgos que produzcan pérdidas de cosechas, mitigarán los impactos de tales pérdidas y coadyuvarán a mini-

⁵⁴ Tanto es así que desde la OMS se ha catalogado la obesidad como «epidemia». Cf.: «Obesity: preventing and managing the global epidemic»; Report of a World Health Organization, Ginebra, 2000.

⁵⁵ Vide 24.ª Conferencia Regional de la FAO para Europa, Montpellier, 2004.

⁵⁶ Informe «Estado de la Inseguridad Alimentaria en el Mundo. 2002», Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma, pág. 20.

⁵⁷ BALL, L. y JARZOMBK, C.; *El potencial para la aplicación y sostenibilidad de los seguros basados en índices climáticos para la agricultura y subsistencia rural*, Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Programa Mundial de Alimentos. Roma, 2010, págs. 21 y ss.

⁵⁸ ALBARRÁN LOZANO, I. y ALONSO GONZÁLEZ, P.; «Técnicas Monte Carlo y Bootstrapping», en *Gerencia de Riesgos*, año XXV, núm. 102, Tercer Cuatrimestre 2008, págs. 46-53. Para profundizar en el tema vide MARTÍN PEÑA, M.ª L.; LEGUEY GALÁN, S.; SÁNCHEZ LÓPEZ, J.M.ª; *Solvencia y estabilidad financiera en la empresa de seguros: metodología y evaluación empírica mediante análisis multivariante*, Fundación Mapfre Estudios, Madrid. 1999.

⁵⁹ Un ejemplo claro es España, donde el avance de la desertización es palmario, pero es miembro del G20. Respecto de los efectos del cambio climático en la alimentación mundial, vide Tercer Informe de Evaluación del IPCC (Grupos I, II, III).

⁶⁰ Cf. Informe SIGMA 2/2006, Catástrofes de la naturaleza y grandes siniestros antropogénicos en 2005: numerosas víctimas de terremotos, daños por tormentas de nueva dimensión. New Cork-Hong Kong, 20 de enero de 2006, pág. 23.

⁶¹ ROSSET, P.; «Food Sovereignty: Global Rallying Cry of Farmer Movements». *Institute for Food and Development Policy Backgrounder*, vol. 9, núm. 4, Fall 2003, pág. 1.

⁶² Pensamos, entre otros, en el Grupo Monsanto.

mizar las hambrunas, evitando que las poblaciones que ven perdido todo el trabajo de un año y, por ende, su esperanza de vida, bien por una plaga, bien por la pertinaz sequía, terremotos, erupciones volcánicas, o por imprevistas inundaciones, se vean impelidas, en el mejor de los casos, a iniciar una diáspora incierta del campo a la ciudad para evitar el morir de hambre, lo que, a su vez, propicia:

- La pérdida de cultivos tradicionales, y, por ende,
- pérdida de la biodiversidad; y
- avance de la desertización; así como
- expansión de guerrillas o narcotraficantes en los territorios abandonados; lo que implica
- el desarraigo de los emigrados; con
- un aumento de población suburbana que habita en pésimas condiciones (favelas, *slumdogs*); lo que deriva en
- el aumento de abusos sobre esta mano de obra no cualificada para los trabajos de la ciudad; y
- explotación infantil y sexual.

Es cierto que por el mero hecho de establecer una indemnización ante el acaecimiento del riesgo —la plaga, la sequía, la inundación, etc.— no se evitarán todos los males anteriormente descritos, pero sí es correcto afirmar que se minimizará el impacto de la mala cosecha, puesto que se podrá, cuando menos, comprar semilla para la siguiente campaña, cosa que sin la existencia de un micro-seguro, ni siquiera se tiene esta garantía a día de hoy.

Históricamente las hambrunas han propiciado revueltas y revoluciones sociales⁶³, por lo que posiblemente con el aseguramiento de una manutención y la garantía de la posible adquisición de semillas para la próxima temporada, se genere estabilidad y se pueda minimizar el impacto de los gérmenes revolucionarios, propiciando la estabilidad necesaria para el modelo capitalista de desarrollo.

También hemos de reseñar que los seguros agrícolas son mecanismos a veces difíciles de administrar en las zonas más depauperadas del planeta, y es precisamente aquí donde más se necesita la implementación de los programas de los microseguros⁶⁴. Pero también podemos afirmar que los agricultores, ganaderos y pescadores, a su vez, demandan productos frente a inclemencias derivadas del contexto económico, como son los riesgos financieros o comerciales, teniendo que adaptarse a estas demandas las compañías de seguro⁶⁵.

⁶³ PLA, A.J.; *Historia del Movimiento Obrero: De los orígenes a la Revolución de 1848*, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1984.

⁶⁴ Cf.: Informe «Le Financement Agricole: un levier pour le développement des Régions Rurales»; *Desjardins Development International*, 2005, pág. 5.

⁶⁵ ALFARO LUCERO, L. y NAVARRO CEARDI, C.; *La administración de los riesgos en la agricultura del SXXI*, Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, Oficina en Chile y Subsecretaría de Agricultura y Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, Santiago, 2004, pág. 91.

No obstante, aunque en los países desarrollados la agricultura tiene poco peso en el PIB ⁶⁶, se dan instrumentos peculiares para este sector, con seguros agrarios combinados ⁶⁷, incluso para los riesgos de la naturaleza ⁶⁸, que bien pudieran inspirar las soluciones a la diversa problemática de otras latitudes. Dicho lo cual, de la mano de los minifundios y las explotaciones biológicamente sostenibles o del auge de los llamados *huertos urbanos* ⁶⁹, en estos mismos países desarrollados, entendemos que los microseguros puedan, en breve, jugar un papel muy relevante.

6. LOS MICROSEGUROS DE CRÉDITO

Hemos de empezar diferenciando los microseguros de crédito de los microcréditos o los créditos a las microempresas, y no es un juego de palabras.

El microcrédito es un crédito en condiciones muy ventajosas y con pocas garantías reales o avales de cumplimiento por parte del deudor, lo que evita que las personas en situaciones económicas graves y hasta marginales, acudan a prestamistas que imponen condiciones leoninas.

El seguro de crédito es aquel por el cual el asegurador queda obligado a indemnizar al asegurado por las pérdidas que experimente por la insolvencia de sus deudores ⁷⁰.

El microseguro de crédito será una garantía del asegurado frente a la posible insolvencia de su deudor; insolvencia que le dejaría en una situación de desamparo ante la imposibilidad fáctica de poder accionar frente al deudor los mecanismos legales de cobro de deuda o, pudiendo accionar estos, de dudosa ejecutoriedad.

Si los impagos de clientes en las empresas de los países desarrollados tiene unas implicaciones enormes, en el caso de las empresas de países en vías de desarrollo, las repercusiones son enormes.

7. LOS MICROSEGUROS PATRIMONIALES

De otro lado, los seguros de *property*, quizá gozan de menor difusión por necesitar de una mayor profesionalización en el canal o fuerza de ventas, así como por el hecho de que es más fácil

⁶⁶ LAMO DE ESPINOSA, J.; *La nueva política agraria de la Unión*, Ediciones Encuentro, 1.ª Edición, Madrid, 1998, pág. 16.

⁶⁷ Como es en España, donde existe la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) que coordina las políticas nacionales en materia de seguros agrarios, y la compañía de seguros AGROSEGURO, participada por las aseguradoras del ramo.

⁶⁸ MACHETTI BERMEJO, I. *et al*; *La cobertura aseguradora de las catástrofes naturales. Diversidad de sistemas*. Consorcio de Compensación de Seguros, Madrid. 2008, pág. 87.

⁶⁹ HALWEIL B., y NERENBERG D.; «Cultivar en las ciudades», en *La situación del mundo. Nuestro futuro urbano*, Traducción BERMEJO, I. y GARZÓN, M.; Icaria Editorial, SA., Barcelona, Primera Edición, 2007, págs. 115 y ss.

⁷⁰ Artículo 60 de la **Ley 50/1980**, del Contrato de Seguro.

defraudar a las compañías de seguros ⁷¹, requiriendo un mayor grado de confianza mutua, donde, básicamente, el asegurador deberá conocer mejor al asegurado ⁷², así como necesitando la intervención de peritos expertos, cuyos honorarios son cuantiosos, lo que repercute finalmente en la siniestralidad, y, por ende, en la prima en la renovación y/o en el total de la nueva contratación, pudiendo llegar a dejar fuera de este mercado el producto.

En estas pólizas el asegurado indica qué bienes son objeto de cobertura y, en no pocas ocasiones, llega incluso a determinar cuál es la valoración de la cosa, que en realidad será la que él estime. Esta valoración se tendrá en cuenta tanto a la hora de determinar la prima como a la hora de percibir la indemnización en el caso de la pérdida de la utilidad de la cosa, siempre tras la realización del evento dañoso amparado en la póliza.

Mediante los seguros de *property* en muchas ocasiones la garantía mínima es la de incendio de la propiedad agrícola, de la granja, tanto continente como su contenido (los utillajes).

Así pues, en muchos casos será difícil determinar en caso de un siniestro de incendio (*i.e.*), si las causas del fuego son endógenas o exógenas, o incluso si fue intencionado o no, máxime teniendo en cuenta los lugares donde radican los bienes asegurados. Esto hace que sea costoso enviar un perito experto en identificación de las circunstancias que originaron el fuego, y la demora no solo en la localización de este, sino su llegada al lugar de los hechos, lo cual en muchas ocasiones puede hacer inviable económicamente el envío del técnico, en comparación con el importe que supuestamente se pudiera ahorrar la compañía objetivando la cuantía del daño o en el caso de concretarse la existencia de fraudes.

A todo esto hemos de añadir la necesidad de la pronta indemnización a la víctima para poder reponerle su patrimonio y continuar con su actividad cotidiana y no verse afectado doblemente el asegurado de buena fe: por los daños sufridos por un evento amparado en su póliza y por la demora en ser restituido, amén de tener la sensación de ser visto en su círculo social/clan/tribu, como un *defraudador*.

Un desarrollo de los seguros de *property* o patrimoniales, en los que no se expliquen previamente las condiciones y/o garantías, podrían llevar a una merma en la confianza en la institución aseguradora, máxime si la aclaración llega en el momento del rehúse del siniestro. Esto redundaría en otra dificultad en la implantación de estos seguros: la no excesiva profesionalidad o formación técnica del canal de mediación ⁷³.

⁷¹ Vid. «Insurance in developing countries: Exploring opportunities in microinsurance». *Lloyd's 360.º Risk Insight*. 2009, pág. 15.

⁷² «Issues in regulation and supervision of microinsurance», *International Association of Insurance Supervisors & CGAP working in group on Microinsurance*, junio 2009, págs. 31, 32.

⁷³ De hecho, este es uno de los puntos que están siendo replanteados por la industria de las microfinanzas. Cf.: MAS, I.; «Posibilidad de hacer (pequeños) depósitos y pagos en cualquier lugar», en *Enfoques of The Consultative Group to Assist the Poor*, núm. 45, abril 2008, págs. 3-5.

Todo esto conlleva a que sea un ramo difícilmente atractivo para los operadores en microseguros, aunque, a pesar de ello, no se está cejando en la exploración de su viabilidad en estos mercados ⁷⁴.

Tras todo lo anteriormente dicho referente a los microseguros que actualmente están siendo desarrollados, nos planteamos si existen algunas posibilidades para el ramo del seguro de defensa jurídica, que nació en Francia allá por el año 1917 ⁷⁵.

Para ello proponemos empezar por la catalogación de este seguro como un ramo independiente, y su vinculación con uno de los principales derechos fundamentales, a saber, el derecho a un juicio justo o a un proceso con todas las garantías: la tutela judicial efectiva.

8. EL MICROSEGURO DE PROTECCIÓN JURÍDICA

Si bien es cierto que este microseguro no ha sido planteado hasta la fecha en este ramo ⁷⁶, entendemos que al igual que los microseguros no intervienen en casos de catástrofes naturales y pandemias –que para paliar sus efectos suelen contar con programas de ayuda internacional determinados ⁷⁷– de la mano de los MsPJ, no pretendemos entrar en cuestiones de derechos indígenas, ni cuestiones de análoga naturaleza. Queremos así evitar confrontación política, procurando resolver los problemas cotidianos/alcanzables de la población marginal.

Y ello desde una acepción amplia del «acceso a la justicia» entendida esta no solo como la tutela judicial efectiva y las garantías del debido proceso, sino que abarca todo mecanismo que sea eficaz para la resolución de un conflicto jurídico, incluyendo los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, RAC ⁷⁸.

⁷⁴ Vide «Insurance in developing countries: Exploring opportunities in microinsurance». *Lloyd's 360.º Risk Insight*. 2009, pág. 15.

⁷⁵ OLIVENCIA RUIZ, M.; «El Seguro de Protección Jurídica. Del pasado al futuro», 8.º *Congreso Internacional de Aseguradores de Defensa Jurídica*, Sevilla, 1981, pág. 264. En el mismo sentido, CANO FERRÉ, P., *Seguro Protección Jurídica*, Ponencias Congreso Constituyente de la Asociación Española de Abogados Especializados en RC y Seguros, Granada, 2001, pág. 203. Hay algunos autores que intuyen la posibilidad de que el origen se remontara al siglo XIX de la mano de los Property & Indemnity Club's británicos. Cf. OLMOS PILDAÍN, A.; *El Seguro de Defensa Jurídica*, Aranzadi, Elcano, 1997, pág. 42.

⁷⁶ Vgr. «Insurance in developing countries: Exploring opportunities in microinsurance». *Lloyd's 360.º Risk Insight*. 2009.; BARRAU, O.; «A tool for social and economic development», en 4th *International Microinsurance Conference*, Cartagena de Indias, noviembre 2008; JACQUIER, C., RAMM, G., MARCADENT, P. y V. SCHMITT-DIABATE, «The social protection perspective on microinsurance». *Protecting the poor: A microinsurance compendium*. ILO, Ginebra, 2006.; WIPF, J., GARAND, D.; *Indicadores de desempeño para microseguros. Un manual para practicantes en microseguros*, ADA Microfinance Expertise, Gran Ducado de Luxemburgo, 2008.

⁷⁷ «Issues in regulation and supervision of microinsurance», *International Association of Insurance Supervisors & CGAP working in group on Microinsurance*, junio 2009, pág. 10.

⁷⁸ El acrónimo en inglés significa Alternative Conflict Resolution. En castellano se emplea el acrónimo RAC –Resolución Alternativa de Conflictos–, o también MARC, Métodos Alternativos de Solución de Controversias. También algunos autores como HUERGO LORA se refieren a estos sistemas como Mecanismos Extrajudiciales de Solución de Conflictos, MESC. Cf.: HUERGO LORA, A.; *La resolución extrajudicial de conflictos en el derecho administrativo, la transacción, el arbitraje y la reforma de los recursos administrativos*, Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 2000, pág. 15.

Entendemos que los microseguros, por su naturaleza y *target*, procuran garantizar a determinadas comunidades, a cambio de una prima por estos asumible, unos servicios mínimos que se vinculan con los derechos humanos y con la imposibilidad fáctica de los Estados en poder ejecutar lo que bien a través de sus constituciones, o bien dentro del marco de acuerdos internacionales, se han visto comprometidos a asumir.

Así, vinculado con el derecho a la salud ⁷⁹, se ofrecen microseguros de salud y/o accidentes; vinculado con el derecho a la vida ⁸⁰, se ofrecen seguros en esta línea; vinculado con el derecho a la alimentación ⁸¹, se desarrollan seguros agrarios; vinculado con la propiedad privada ⁸², tenemos seguros de *property*. Para el derecho a la tutela judicial efectiva, desarrollaremos el MsPJ.

La importancia dada al acceso a la justicia –la tutela judicial efectiva o el derecho a un proceso justo– por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se aprecia en que se aborda en 5 de los 25 artículos de los que consta la referida Declaración, es decir, del artículo 7 al 11, ambos inclusive ⁸³.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966 ⁸⁴, recoge en la Parte III, artículo 14.1 que:

«Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente (...)»

Para luego recoger en el punto 3.º :

«Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

(...)

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;»

⁷⁹ Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre.

⁸⁰ Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre.

⁸¹ Vide nota 79.

⁸² Artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre.

⁸³ La Declaración de los Derechos del Hombre fruto de la Revolución Francesa el acceso a la justicia se recogía en los artículos del 7 al 9 de un total de 13.

⁸⁴ Incorporado a nuestro Derecho mediante Instrumento de Ratificación de España de 13 de abril de 1977.

En línea semejante, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea recoge en el artículo 47, párrafo tercero:

«Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.»

Y preliminarmente se recoge que «(t)oda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar».

Lo que en realidad subyace en el derecho a un proceso justo, o al acceso a la justicia, no es otra cosa sino el garantizar todos los demás derechos por igual, quedando configurado como un mecanismo de protección social de nuestros derechos individuales⁸⁵.

El acceso a la justicia, aparece como una salvaguarda del resto de derechos civiles, e incluso políticos, lo cual evita la degradación de los sistemas democráticos⁸⁶.

De hecho, sin poder garantizar este acceso a la justicia, los demás pueden llegar a quedar vacíos de contenido, dado que «(...) quizá sea el más sagrado de todos los derechos (...)»⁸⁷.

El derecho, las normas procesales y el sistema judicial, no son sino medios para solución de conflictos entre los miembros de la sociedad, los cuales, racionalizan las discrepancias, cesando y rehusando el ejercicio de la violencia⁸⁸.

El seguro de defensa jurídica *tradicional*⁸⁹, es un instrumento financiero de traslación del riesgo, por el cual, a cambio de una prima, el asegurador garantiza el auxilio jurídico al asegurado en caso de una crisis jurídica⁹⁰, y que viene a cubrir las necesidades de encauzar la tutela judicial efectiva o el acceso a la justicia, puesto que con la póliza que se contrate, se defenderá al asegurado y reclamarán los daños por él sufridos⁹¹, y donde previamente se le asesorará del alcance de sus derechos y orientará profesionalmente⁹².

⁸⁵ HAYDEE BIRGIN y KOHEN, B.; «El acceso a la justicia como Derecho», en *Acceso a la justicia como garantía de igualdad*, Editorial Biblos, Buenos Aires, 2006, pág. 15.

⁸⁶ ABRAMOVICH, V.; «Acceso a la justicia y nuevas formas de participación en la esfera política», en *Acceso a la justicia como garantía de igualdad*, Editorial Biblos, Buenos Aires, 2006, pág. 60.

⁸⁷ STS núm. 851/93, sala Civil, de fecha 12 de abril.

⁸⁸ MONTORO BALLESTEROS, A., *Conflicto social, derecho y proceso*, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Murcia, Murcia, 1980, pág. 24.

⁸⁹ También conocido como *Legal Expenses Insurance, Assurance de Protection Juridique, Tutela Legale, Rechtsschutzversicherung o Prozesskosten, Seguro de Proteção Jurídica*.

⁹⁰ FONTAINE, M.; *Bijzondere Vraagstukken Rechtsbijstandsverzekering/Aspects Particuliers de l'Assurance Protection Juridique*, Colletion de la Faculté de Droit Université Libre de Bruxelles, Bruxelles, 1999, pág. 142.

⁹¹ Artículo 2.1 de la **Directiva 87/344**. Artículo 198 **Directiva 2009/138/CE**, Solvencia II.

⁹² Artículo 4.1 de la **Directiva 87/344**. Artículo 201 **Directiva 2009/138/CE**, Solvencia II.

Se erige como una alternativa precisa y solvente que garantiza los derechos de los ciudadanos⁹³, con el aval añadido que nos ofrece el haber suscrito una póliza de seguros, y no un contrato de prestación de servicios, pero que tiene tangibilidad para el asegurado, requisito cuasi indispensable para poder tener éxito en la difusión del MsPJ⁹⁴.

Y ello porque el microseguro «(...) no es un producto específico o línea de productos. Tampoco está limitado a un tipo de proveedor específico. El microseguro da cobertura a un segmento específico del mercado, es decir, personas de bajos ingresos»⁹⁵. Además, la tendencia de los microseguros es la de constante innovación para proveer mejores coberturas⁹⁶, lo cual encaja con nuestra apuesta por el MsPJ. Este planteamiento lo comparte con el de los seguros tradicionales⁹⁷.

Para tener una idea de la importancia que podrá alcanzar el Microseguro de Defensa o de Protección Jurídica, y a modo de ejemplo, el importe de asuntos sustanciados en sedes judiciales en España ha llegado a suponer el 1 por 100 de nuestro PIB, en Italia el 1,7 por 100, en Alemania el 1,1 por 100⁹⁸, y continúa en aumento, y no solo en el marco de la Unión Europea⁹⁹, y ello derivado del incremento en la exposición de los riesgos a los que en nuestra cotidianeidad asumimos, por lo que surge la necesidad de garantizar o proteger desde todos los ámbitos nuestros bienes jurídicos¹⁰⁰, para lo cual nacen distintos instrumentos, y otros ya existentes, se adaptan a la realidad socio-técnica en la que nos encontramos.

Con el MsPJ se consigue el afianzamiento del Estado de Derecho, al instrumentalizar las pretensiones dentro del sistema de los particulares que están fuera del mismo, bien en el Poder Judicial establecido, bien mediante mecanismos de resolución alternativa de conflictos o ante la Administra-

⁹³ RIBEIRA E SILVA, P., «O Contrato de seguro de proteção jurídica», en *II Congresso Nacional de Direito dos Seguros: Memórias*; Livraria Almedina, Coimbra 2003, pág. 174.

⁹⁴ CHURCHILL C.; «Tendencias de Microseguros», *Microinsurance Innovation Facility. International Labour Organization*, octubre 2010.

⁹⁵ «Issues in Regulation and Supervision of Microinsurance», *International Association of Insurance Supervisor*, 2007, pág. 13.

⁹⁶ Vide nota 94.

⁹⁷ El primer seguro como tal del que tenemos constancia surgió en Génova, allá por el año 1347, y era un seguro marítimo. La lusa «Companhia das Naos» fue creada en fecha incierta, entre 1375 y 1380. *Os Seguros em Portugal. Fundação Modernidade*. Lisboa, 2010, pág. 7. En este mismo sentido y evolución más tarde, nacerá allá por el 1602 la holandesa Compañía de las Indias Orientales, que, entre otras funciones, tenía las de aseguradora. Tras el incendio de Londres de 1710 nace la «Fire Office», origen del seguro contra incendios. Ahondando en esta línea, vide QUADRI, E., «L'Assicurazione Obbligatoria R.C.A.: Esperienze e Prospettive» en *Assicurazione Obbligatoria e Responsabilità Civile* (Dott. A. Giuffrè Editore), Milano, 1991, págs. 55, 56.

⁹⁸ PASTORI, L., BRAMBILLA, C., «Cresce nel Mondo il costo dei Danni da Controversie Legali», *NewsLeter Gruppo Assiteca*, Anno XII, núm. 46 (2006), págs. 1, 2. Cf.: «U.S. Tort Costs and Cross-Border Perspectives», Tillinghast Towers Perrin (2005).

⁹⁹ KELEMEN, R.D., «The Americanisation of European Law? Adversarial Legalism à La Européenne», *European Political Science*, Vol 7 (2008), pág. 39. También vide Informe «World Insurance in 2008: life premiums fall in the industrial countries-strong growth in the emerging economies», en *SIGMA Swiss Reinsurance Company*, núm. 3/2009, pág. 19.

¹⁰⁰ COMPORTI, M., «Considerazioni Itroduttive e Generali» en *Responsabilità Civile e Assicurazione Obbligatoria* (Dott. A. Giuffrè Editore), Milano, 1988, pág. 5.

ción pública, lo que contribuiría a una *civilización* en la resolución del conflicto ¹⁰¹, al articularse por los cauces procesales ¹⁰², y propugnaría la presencia del Estado donde hoy día no llega o no existe ¹⁰³, aunque es cierto que el seguro de defensa jurídica es un instrumento mediante el cual se transfiere a una aseguradora una obligación que en puridad recaería sobre el Estado ¹⁰⁴.

Referido lo anterior, garantizar mediante un contrato de seguro el acceso a la justicia en países en vías de desarrollo no es baladí, además de viable, y ello por varios motivos:

- Porque si bien suele estar garantizado por las constituciones de los países *target* de los microseguros el derecho al acceso a la justicia ¹⁰⁵, en realidad se carecen de instrumentos adecuados que hagan viable la aplicación de tal derecho ¹⁰⁶.
- Porque existe la concepción social del derecho a la asistencia jurídica gratuita como un derecho de parias, y con grandes dificultades técnicas para realmente concretarse este derecho.
- Porque el número de causas judiciales está experimentando un gran aumento generalizado a nivel global ¹⁰⁷.

Igualmente entendemos que se volvería a dar sentido a la visión social y garantista de la justicia social por el compromiso de los *jurisconsultos* con su entorno; garantista por asegurar el pacífico ejercicio de los derechos por parte de los ciudadanos.

Se conseguiría no solo la defensa o reclamación judicial ¹⁰⁸, sino que también el poder ayudar a las clases más desfavorecidas a desenvolverse en los laberintos de la administración, y así propiciar el que les sean concedidas ayudas, subsidios, prestaciones, etc., a las que jamás pensarían que pudieran optar, y que por la burocracia, se sienten desamparados e indefensos. Básicamente es dar

¹⁰¹ SAIEH MENA, C.; «Solución de conflictos, negociación y derecho de empresa», en *Revista Chilena de Derecho*, Volumen 29, núm. 3, 2002, pág. 554.

¹⁰² PUPPIO V.J.; *Teoría General del Proceso*, Publicaciones U.C.A.B., Caracas, 2008, séptima edición, págs. 120, 121.

¹⁰³ Sobre la imagen del Poder Judicial, el 77 por 100 de la ciudadanía en nuestro país considera que la justicia es mala, y el 48,7 por 100 carece de confianza en el mismo. Cf.: Plan Estratégico para la Modernización del Sistema de la Justicia 2009-2012 del Ministerio de Justicia, pág. 2.

¹⁰⁴ RIBEIRA E SILVA, P., «O Contrato de seguro de proteção jurídica», en *II Congresso Nacional de Direito dos Seguros: Memórias*; Livraria Almedina, Coimbra, 2003, pág. 173.

¹⁰⁵ *V.gr.* artículo 18 de la Constitución Argentina; artículo 19.3 de la Constitución Política de Chile; artículo 189 de la Constitución del Ecuador; artículo 21 de la Constitución de la República de Cabo Verde; etc.

¹⁰⁶ Estaríamos ante un caso claro de Alianzas Público Privadas (APP). Vide AMIT KARLRA, «Microseguro: protección contra el riesgo para 4.000 millones de personas», *Sigma Swiss Re*, núm. 6, noviembre 2010, pág. 26.

¹⁰⁷ A modo de ejemplo, en el caso de Argentina, se duplicó en el periodo 1998-2002. Cf.: PIAGGI DE VANOSI, A.; *Poder Judicial Desarrollo Económico y Competitividad en Argentina*, Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires, diciembre 2002, págs. 219-249.

¹⁰⁸ En la legislación portuguesa se diferencia claramente lo que es la defensa de la responsabilidad civil del asegurador de lo que es la reclamación y defensa del asegurado, llamado «Proteção Jurídica». Vide artículos 167 al 172 del **Decreto-Lei 72/2008**, de 16 de abril, y el artículo 140 del mismo texto legal.

la tranquilidad a personas de bajos recursos, ante posibles situaciones injustas, y que puedan decir: «lo hablaré con mi abogado», lo cual entronca, nuevamente con lo ya mencionado, a saber, a la necesidad de la tangibilidad del producto.

De hecho, el origen del derecho a un abogado de oficio se vincula con la pobreza, y tanto es así que existen reminiscencias de tal vínculo en el artículo 22 de la Ley 5.177 de Ejercicio y Reglamentación de la Profesión de Abogado y Procurador, de la Provincia de Buenos Aires (Argentina), cuyo Capítulo III se intitula como «De la defensa de los pobres».

Pero para un proyecto de MsPJ, se ha de ver su viabilidad económica a lo largo del tiempo, y para ello teniendo en cuenta:

- Que el *target* no es que carezca de posibilidades para pagar una prima módica mensualmente, sino que ante una *crisis jurídica*, no tiene recursos para afrontar los gastos del proceso, incluidos los de su abogado.
- El éxito del seguro de defensa jurídica en los países donde existe el ramo.
- Aumento de la concienciación social de auxilio jurídico a los más desfavorecidos y de la responsabilidad social corporativa.
- Imposibilidad de respuesta efectiva de la tutela judicial por los Estados a pesar de su acogimiento normativo.

Para garantizar la viabilidad de proyectos de esta índole, deberíamos tener en cuenta indicadores específicos del MsPJ de control de resultados, como son:

- Número de reclamaciones judiciales presentadas por mujeres: buscamos la equidad de género y emancipación de la mujer.
- Número de reclamaciones judiciales presentadas por grupos socialmente marginados: buscamos la confianza de estos grupos en los sistemas judiciales establecidos.
- Naturaleza de las reclamaciones: órdenes civil, penal, laboral, administrativo-fiscal o materias constitucionales (derechos humanos/fundamentales). Este indicador nos hace valorar la casuística y las necesidades de los diferentes colectivos.
- Volumen de reclamaciones judiciales *versus* consultas jurídicas. Así podemos valorar la dedicación de nuestros *partners* y del mismo modo también la viabilidad jurídica de las pretensiones de los asegurados.

Otros indicadores de gestión que fomentan la cultura aseguradora y garantizarían la sostenibilidad del proyecto serían: la siniestralidad, índice de renovaciones, ratio de éxito de las reclamaciones *versus* total reclamaciones, prima media, coste medio de las consultas jurídicas, etc.

En lo tocante a este ítem de control contable y de resultado de las operaciones de seguro, nos auxiliaríamos de la herramienta MFI FACTSHEET de la Belgian Raiffeisen Foundation (BRS), por ser una herramienta completa y rigurosa como lo requiere la gestión en los seguros, pero al mismo tiempo es sencilla y didáctica, lo que permite su utilización por grupos de autogestión sin necesidad de una gran formación técnica.

Relacionado con la sostenibilidad del proyecto tendríamos la contención de los casos de fraude. Entendemos que en los MsPJ sea el impacto mínimo puesto que si hay una consulta jurídica es porque en realidad hay un problema jurídico. No obstante, también deberán ser monitoradas la casuística de rehúse y circunstancias de tales anomalías ¹⁰⁹.

Pero, dada la finalidad de los microseguros de buscar una mejora en los índices de desarrollo humano, estableceríamos mecanismos de control relativos a este principio, como son:

- Indicadores de observación de eliminación de barreras de acceso (geográficas o económicas).
- Mejora en la calidad de los servicios y trato a las personas.
- Indicadores del impacto en la cultura local.
- Indicadores de mejoras en la equidad de género.
- Indicadores de redistribución del riesgo.

Pero un proyecto de estas características no sería ajeno a problemas de implementación, como podrían ser:

- Reticencias del público objetivo en confiar en la respuesta de la jurisdicción para conseguir un voto de confianza al Estado de Derecho, difícilmente aceptado por la población objetivo.
- Reticencias de aceptación de colaboración de los despachos de abogados con cierto desarrollo/implantación, por lo que deberíamos enfocar nuestros esfuerzos en los prestadores de captación de colaboración en los recién licenciados o en el caso de grandes despachos, por vía de su Responsabilidad Social Corporativa (RSC).
- Como en todos los microseguros, ausencia de cultura aseguradora en el *target*. Para ello habría que cambiar las conductas hacia el riesgo y orientar su visión sobre la necesidad de contar con un MsPJ. También hay que aplicar pedagogía sobre el producto concreto. Al igual que en otros ramos, el reto está en concientizar a la población de abonar unas cuotas, llamadas primas, para garantizarse (*i.e.*) una atención médica aceptable, para cuando enfermen, esta barrera de entrada también aparecerá en los microseguros de defensa jurídica, aunque a priori, los letrados, herederos de los jurisconsultos romanos, gozan de mayor prestigio y confianza social.

¹⁰⁹ Anomalía es el eufemismo que se emplea actualmente en el Proyecto Senda –Servicio de Normalización y Detección de Anomalías– del sector asegurador español, para referirse a los fraudes.

- Canal de distribución: no solo mediadores de aseguradoras *convencionales* o entidades bancarias, sino más bien ONG, con la dedicación y conocimientos necesarios ¹¹⁰.
- Tecnología y herramientas de gestión, tanto de los ratios de control del negocio asegurador, como de contratación, cobro de recibos-prima, conexiones a Internet, comunicaciones, etc.
- Búsqueda de aseguradoras o entidades financieras *partners* de ámbito local ¹¹¹.
- Garantía de solvencia de las aseguradoras de microseguros ¹¹².
- Si procede, contratación de reaseguro en condiciones ad hoc para el proyecto ¹¹³.

La definición de los países objetivo en los que se pudiera desarrollar un microseguro de esta naturaleza pasa por analizar la madurez del mercado, y de otros factores, como son:

- Desarrollo tecnológico.
- Implantación de productos más complejos en otros ramos (*i.e. property* y/o crédito).
- Existencia o no de eventuales *partners* con gran presencia local (hospitales, alianzas público-privadas, ONG, etc.) ¹¹⁴.

No obstante, se puede propiciar la creación de un caldo de cultivo para el desarrollo de los microseguros en los países a elegir, para lo que habría que tener en cuenta:

- La regulación del seguro convencional y política del supervisor.
- Prácticas del mercado asegurador.
- Difusión en el país concreto de las experiencias internacionales en materia de microseguros, incluyendo el marco jurídico.
- Contacto y explicación a inversores locales interesados en estos mercados del apoyo de organismos tan relevantes como el Banco Mundial, Organización Internacional del Trabajo, Naciones Unidas (UNCDF), Banco de Desarrollo asiático, etc.
- Fomentar la ayuda y colaboración constante a los operadores locales.

¹¹⁰ Vide MAS, I.; «Posibilidad de hacer (pequeños) depósitos y pagos en cualquier lugar», *Enfoques*, núm. 45, abril 2008, págs. 5 y ss.

¹¹¹ Como la ya citada *joint venture* entre el boliviano BancoSol y la compañía suiza, Zurich Seguros.

¹¹² Una definición sencilla del concepto «solvencia» sería entenderla como el índice que determina la verdadera capacidad de un asegurador para hacer frente a sus compromisos presentes y futuros. Cf.: WIPF, J., GARAND, D.; *Indicadores del desempeño para microseguros. Un manual para practicantes en microseguros*. ADA Absl, Luxemburgo, 2008, pág. 41.

¹¹³ AMIT KARLRA, «Microseguro: protección contra el riesgo para 4.000 millones de personas», *Sigma Swiss Re*, núm. 6, noviembre 2010, pág. 30.

¹¹⁴ CHURCHILL C.; «Tendencias de Microseguros», *Microinsurance Innovation Facility. International Labour Organization*, octubre 2010.

Estas pautas definen un diagnóstico fundamental para conocer la viabilidad de proyectos de esta naturaleza en cada país ¹¹⁵.

9. EL DESARROLLO DEL MICROSEGURO DE PROTECCIÓN JURÍDICA

Palmario resultará que una vez planteada la necesidad de abordar proyectos de estas características, pasemos a desgranar la real aplicabilidad de lo hasta ahora referido.

Importante es la elección de países objetivo y conforme las premisas antes descritas, de entre las cuales, destacamos, las de implantación de los microseguros, y grado de litigiosidad.

Estas premisas las destacamos por varios motivos.

- a) Implantación de los microseguros: permitirá saber qué grado de apología o divulgación que de esta figura se deberá realizar o si podremos aprovechar sinergias con otros microseguros.
- b) Grado de litigiosidad: nos servirá de termómetro para identificar los países donde exista una demanda real, aun desconociendo el gran público la existencia de este instrumento de protección jurídica.

Entendemos que dada la existencia de seguros tradicionales de defensa jurídica en los países *desarrollados*, acotamos el análisis a países en vías de desarrollo con Estados de Derecho, en menor o mayor medida, establecidos. Evidente resulta que, principalmente, se trata de los países iberoamericanos.

- a) Implantación de los microseguros.

Sin ánimo de ser minuciosos, pero tampoco conformistas, analizamos desde este prisma varios de los países de la referida región, sin dejar de vista el hecho de que entendemos que los microseguros son un factor clave para el desarrollo humano ¹¹⁶.

Los países como Argentina, Chile, Colombia, México y Brasil son mercados de gran potencial y al mismo tiempo de grandes retos ¹¹⁷.

¹¹⁵ Vide «A2ii: Scoping Note for Country Diagnostics», *Access to Insurance Initiative*, julio 2009, págs. 4-6.

¹¹⁶ BARRAU, O.; «A tool for social and economic development», en *4th International Microinsurance Conference*, Cartagena de Indias, noviembre 2008.

¹¹⁷ RODRÍGUEZ PARDO, A.; «Microseguros: una alternativa de seguros al alcance de la población de bajos ingresos», en *El seguro: una cultura en beneficio de la sociedad*, Cámara Hondureña de Aseguradores (CHDA), Tegucigalpa, mayo 2008.

- Argentina.

En Argentina la producción de seguro directo por ramos en 2010 ¹¹⁸ ha sido:

Ramos	Producción total *
	33.866.392
Seguros de daños patrimoniales	27.255.850
Incendio	1.513.672
Combinado familiar e integral	1.438.372
Vehículos automotores	12.517.077
Transporte público de pasajeros	94.143
Cristales	1.446
Granizo	827.045
Ganado	179
Responsabilidad civil	754.692
Robo y riesgos similares	241.924
Caución	609.820
Crédito	62.323
Accidentes a pasajeros	5.456
Aeronavegación	130.841
Técnico	459.767
Transportes-cascos	105.122
Transportes-mercaderías	488.384
Otros riesgos patrimoniales	579.881
Riesgos del trabajo	7.425.706
Seguros de daños personales	6.610.542
Accidentes personales	796.815
Vida individual	985.241
Vida colectivo	3.861.569
Salud	54.891
Sepelio individual	33.321
Sepelio colectivo	255.019
Retiro	623.686
* Cifras en millones de pesos argentinos.	

¹¹⁸ Comunicación núm. 2.614 de la Superintendencia de Seguros de la Nación Argentina.

La nación argentina aparece como una de las que con mayor empuje están resurgiendo en el panorama mundial, y donde el sector asegurador tiene mayores expectativas de crecimiento, donde las primas recaudadas han llegado a suponer el 2,5 por 100 del PIB ¹¹⁹.

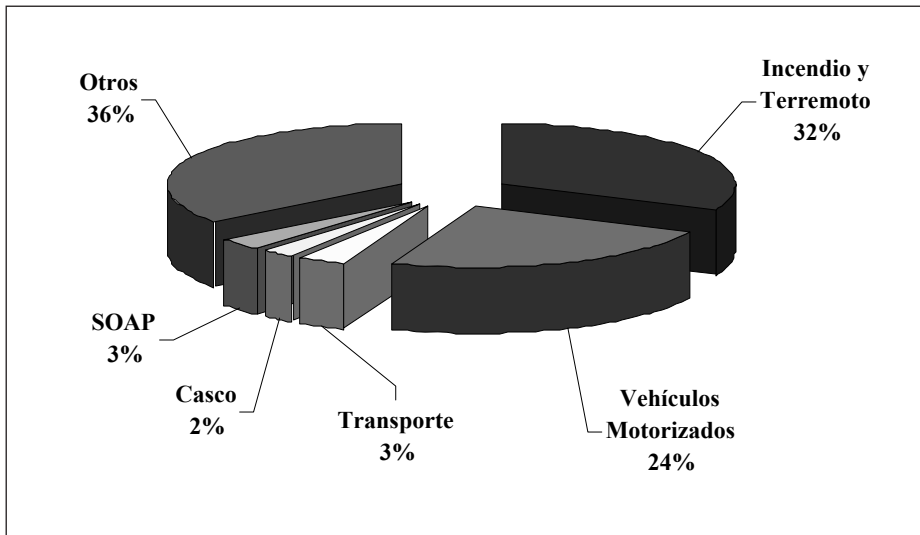
Del mismo modo, desde la óptica de los microseguros, la renta per cápita en Argentina está en \$13.800,00 ¹²⁰, donde el 36,3 por 100 de la población está por debajo del umbral de la pobreza ¹²¹. Población que es *target* para un programa de microseguros.

Si bien es cierto que no hay planificaciones concretas ni acciones destinadas a la implantación concreta de estos instrumentos, sí entendemos que se den las condiciones idóneas que sirvan de base o caldo de cultivo de las mismas, las cuales concretaremos al ver el grado de litigiosidad en Argentina.

- Chile.

En la vecina Chile, la estructuración del negocio asegurador queda por ramos de la siguiente forma:

Participación 2009.



FUENTE: *Superintendencia de Valores y Seguros de Chile.*

¹¹⁹ Vide Informe «El Seguro Mundial en 2005: crecimiento de primas moderado, rentabilidad atractiva», en *Sigma Swiss Re*, núm. 5, año 2006, pág. 8.

¹²⁰ «Informe Argentina 2010», del Instituto Valenciano de la Exportación. Buenos Aires, 2010.

¹²¹ Citando al Banco Mundial, Informe Fasecolda «Microseguros: Haciendo buenos negocios», junio 2008.

Si bien es cierto que de los países de la región estudiada, Chile, es el país con la prima anual per cápita más alta ¹²², no es por ello desdeñable ver la posible implantación de los microseguros en tal país, puesto que una gran parte de su pirámide poblacional está dentro de los parámetros objetivos del *target* del microseguro ¹²³. Así pues, los microseguros no dejan de verse como una oportunidad para la industria en el país andino ¹²⁴.

Tanto es así que desde las aseguradoras se están apostando por productos en tal línea con el objetivo de conseguir llegar a este nicho que hasta la fecha era inimaginable ¹²⁵.

- Colombia.

En Colombia es donde encontramos mayor desarrollo de estos productos a nivel sectorial. Situación a la que se ha llegado por el claro impulso de la Federación de Aseguradoras Colombianas (Fasecolda) –aunque sin una regulación específica en la materia ¹²⁶– y ello aun a pesar de que los índices de pobreza tanto urbana como rural se han visto disminuidos en los últimos años ¹²⁷.

La evolución del mercado asegurador por ramos, la apreciamos en el siguiente cuadro:

Ramos	Primas emitidas*			
	2004	2005	2006	2007
Incendio y lucro cesante	393.469	367.608	370.779	381.947
Terremoto	342.251	297.508	305.890	315.665
Cumplimiento	198.015	237.696	295.455	359.615
Ingeniería	308.049	282.598	284.578	347.425
Responsabilidad civil	225.272	241.762	276.265	308.150
Transporte	223.273	213.932	217.018	228.281
Sustracción	80.073	107.429	156.834	182.636
Manejo	109.125	101.583	104.983	98.610
Aviación	124.240	91.069	79.379	75.997
				.../...

¹²² Vide Informe Fasecolda «Microseguros: Haciendo buenos negocios», junio 2008.

¹²³ Vide «Microinsurance Conference 2007». Mumbai, India, 2007.

¹²⁴ SERQUERÍA ABARCA, F.; «La historia de los microseguros» en *Seminario Microseguros 2007*, México, 2007.

¹²⁵ «Mapfre lanzaría productos de microseguros en próximo año» [Web 2011. <http://www.bnamericas.com/news/seguros/mapfre-lanzaria-productos-de-microseguros-el-proximo-ano> [Consulta 19 de febrero de 2011].

¹²⁶ «Insurance in developing countries: Exploring opportunities in microinsurance». *Lloyd's 360.º Risk Insight*. 2009, pág. 21.

¹²⁷ Plan Nacional de Desarrollo 2006-2011, «Estado comunitario: desarrollo para todos», del Departamento Nacional de Planeación colombiano.

Ramos	Primas emitidas*			
	2004	2005	2006	2007
.../...				
Hogar	33.817	35.695	39.073	47.390
Otros ramos de daños	23.529	15.692	37.216	51.255
Total seguros de daños	3.116.836	3.127.864	3.522.856	3.978.455
Colectivo y vida grupo	633.195	721.504	858.185	1.020.113
Salud	341.861	364.714	402.986	473.185
Vida individual	339.068	283.161	312.723	340.780
Accidentes personales	148.689	167.267	200.055	246.671
Educativo	85.084	101.334	109.387	116.836
Otros ramos de personas	142.841	119.458	327.983	90.354
Total ramos de personas	1.690.738	1.757.438	2.211.320	2.287.939
Riesgos profesionales	467.237	538.158	630.770	769.585
Seguros previsionales	339.006	387.570	453.766	566.158
Rentas vitalicias	160.645	152.480	173.165	254.756
Total ramos de Seguridad Social	966.887	1.078.207	1.257.701	1.590.498
S.O.A.T.	381.669	458.421	563.169	669.364
Total general ¹²⁸	6.156.131	6.421.930	7.555.045	8.526.256
* Millones de pesos colombianos.				

En el campo del microseguro, se destaca cómo es uno de los países con mayor potencial en el desarrollo de estos productos, lo cual ha propiciado alcanzar el 5 por 100 del total de las primas recaudadas en el mercado de seguros, llegando a cubrir al 8,4 por 100 del total del público objetivo, es decir, a dos millones y medio de personas ¹²⁹.

¹²⁸ Informe Fasecolda, «Comportamiento por ramos: cifras históricas por ramos». [Web 2011 http://www.fasecolda.com/fasecolda/BancoConocimiento/E/estadisticas_del_sector_-_comportamiento_por_ramos/estadisticas_del_sector_-_comportamiento_por_ramos.asp?Cambiar=ComportamientoPorRamos] [Consulta 6 de marzo de 2011].

¹²⁹ Vide Informe Fasecolda «Microseguros: Haciendo buenos negocios», junio 2008.

- México.

Ya hemos apuntado anteriormente que desde la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México se ha venido impulsando la creación de un microseguro de vida ¹³⁰, liderado por Agrosemex.

Se calcula que el mercado potencial de este nicho en el país azteca puede llegar a 20 millones de personas ¹³¹. Una de las peculiaridades del modelo mexicano es su orientación a políticas igualitarias de género ¹³², teniendo en general un gran campo por explorar ¹³³.

En lo tocante al sector asegurador tradicional, en México en el 2009 había 98 aseguradoras, con la siguiente cuota de mercado ¹³⁴:

Compañía	Cuota
Metlife México	15,50%
GNP	12,00%
Axa	11,40%
Inbursa	9,20%
BBVA Bancomer	6,90%
Monterrey New York Life	5,20%
Qualitas	4,00%
Banamex	3,60%
Seguros Banorte Generali	3,20%
Mapfre	3,10%

Por el lado de la actualidad normativa se están elaborando normas convergentes con el modelo europeo de Solvencia II ¹³⁵.

¹³⁰ Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo del Micro Seguro de Vida. Publicado en Diario Oficial de 11 de abril de 2005.

¹³¹ «Iniciarán microseguros en México» [Web 2011. <http://www.microseguros.info/noticias/iniciaran-microseguros-en-mexico>] [Consulta 7 de marzo de 2011].

¹³² Tenemos el claro ejemplo en la ONG Alternativa Solidaria de Chiapas, ALSOL.

¹³³ TREJO, M.^a E.; «Experiencia de Microseguros en México», en *Microseguros: una nueva etapa en las microfinanzas*, Posgrado de Economía de la UNAM, México DF, 2004.

¹³⁴ «El mercado asegurador latinoamericano 2009-2010», *Instituto de Ciencias del Seguro de la Fundación Mapfre*, Madrid, 2010, pág. 18.

¹³⁵ Hablamos de la Ley de Instituciones de Seguros y Finanzas, que modificaría la vigente desde 1950. Para las mutualidades, existe una norma propia, que data de 1935, a saber, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Entendemos que el mercado asegurador mexicano esté bastante consolidado, lo que no impide la existencia de nichos de población marginal que pudieran verse atraídos por los microseguros, tanto en los barrios paupérrimos del Distrito Federal, como en regiones marginadas por la política centralista como Chiapas.

- Brasil.

Referente a Brasil, analizando el siguiente gráfico comprensivo de los grupos aseguradores locales en América Latina en el 2009, entendemos la importancia del mercado asegurador brasileño en la región iberoamericana ¹³⁶:

Posición	Grupo	País	Primas (mill. €)
1.º	Bradesco	Brasil	5.834
2.º	Itaú	Brasil	4.741
3.º	Banco do Brasil	Brasil	2.370
4.º	Porto Seguro	Brasil	1.858
5.º	Grupo Nacional Provincial	México	1.489
6.º	Triple-S	P. Rico	1.417
7.º	Suramericana	Colombia	1.143
8.º	Inbursa	México	1.143
9.º	Mercantil	Venezuela	936

En el país carioca, existe un seguro obligatorio de circulación de vehículos terrestres, con muchas semejanzas a los microseguros. Nos referimos al seguro DPVAT ¹³⁷.

La víctima o los beneficiarios, simplemente, deberán aportar el número de la matrícula del vehículo causante y presentar los justificantes médicos, certificado de incapacidad o de fallecimiento, ante cualquier asegurador que opere en el ramo de automóviles en el plazo de tres años desde la ocurrencia del evento, frente al plazo anual para el resto de seguros ¹³⁸, y este le pagará las cuantías

¹³⁶ Informe «Ranking de grupos aseguradores en América Latina 2009», *Instituto de Ciencias del Seguro de la Fundación Mapfre*. Madrid, octubre 2010.

¹³⁷ «Danos Pessoais Causados por Veículos Automotores de Via Terrestre ou por sua Carga a Pessoas Transportadas ou Não».

¹³⁸ Artículo 206 1.º II del Nuevo Código Civil Brasileiro.

estipuladas, que dicho sea de paso, son un tanto ínfimas ¹³⁹. Es, sin duda, un claro ejemplo de culpa objetiva.

No obstante este seguro DPVAT, que se lanzó en 1974, no viene a ser, en realidad, un microseguro, toda vez que es un seguro obligatorio, cuyas garantías son independientes al nivel de renta del asegurado, y cuya prima es la misma, también con independencia de tal renta ¹⁴⁰. Y ni que decir del modelo de distribución comercial, que como tal, no existe, sino que la prima se cobra con el pago del impuesto de circulación anual del vehículo, siendo recaudado por la autoridad de tráfico (Detran).

Pese al tamaño del mercado asegurador brasileño, nos encontramos con que, según el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística –IBGE– la población económicamente activa es de 96 millones de habitantes, y la no activa económicamente es de 88 millones ¹⁴¹.

Dada la gran población agraria brasileña y su peculiar situación ¹⁴², se ha diseñado un microseguro, de producción y renta de los agricultores familiares, llamado MDA.

b) Grado de litigiosidad.

Este aspecto implica, por parte de los aseguradores, tener en cuenta las necesidades del cliente y el modelo de negocio a implementar ¹⁴³.

Dado que nuestro objetivo es el desarrollo del MsPJ, nos preguntamos si la situación de la justicia en los mismos países antes estudiados permite su implantación, por la demanda de tal producto y por la posibilidad de ir acompañada de instrumentos de resolución alternativa de conflictos, que también favorezcan la aparición y divulgación del microseguro de defensa jurídica.

- Argentina.

Así pues en Argentina, la media de procesos pendientes por cada juez está en 9.000 ¹⁴⁴, y donde el número de nuevas causas en el quinquenio 1990-1995 aumentó un 60 por 100 ¹⁴⁵. Y en el ámbito puramente mercantil en el periodo 1998-2002 se duplicó ¹⁴⁶.

¹³⁹ Conforme artículo 8 de la **Lei 11.482**, para el caso de fallecimiento o invalidez el importe asciende a 13.500 reales por víctima, mientras que para los gastos médicos la cuantía alcanza apenas los 2.700,00 reales.

¹⁴⁰ De hecho, existe un verdadero microseguro de autos, el cual tiene su marco normativo en la Circular del regulador, Superintendência de Seguros Privados –SUSEP– núm. 306/2006.

¹⁴¹ Pesquisa Nacional por Amostra de Domicílios 2005.

¹⁴² No olvidemos el movimiento social de los «Trabajadores Sem Terra, MTS», el cual organiza colonizaciones de latifundios para su autoexploración, exigiendo el reparto equitativo de las tierras de cultivo.

¹⁴³ «Emerging markets in microinsurance», Arthur D. Little Consulting, 2009.

¹⁴⁴ GARAVANO, G.; *La justicia argentina: crisis y soluciones*, Universidad Carlos III, Madrid, 1997, pág. 9.

¹⁴⁵ Vide Informe Poder Judicial de la Nación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. «ESTADÍSTICAS 1995» Capítulo Quinquenio, pág. 343 –cuadro 32.I–.

¹⁴⁶ PIAGGI DE VANOSI, A.; *Poder Judicial Desarrollo Económico y Competitividad en Argentina*, Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires, diciembre 2002, págs. 219-249.

Reseñar que la regulación del ejercicio de la abogacía no impide que los letrados trabajen para aseguradores ni empresas de asistencia jurídica ¹⁴⁷, como sí ocurría anteriormente en nuestro país ¹⁴⁸.

- Chile.

En Chile, la importancia de la asistencia jurídica se refleja en la Ley Núm. 17.995, de 8 de mayo de 1981, de la Corporación de Asistencia Judicial, para dar contenido al artículo 19.3 de la Constitución Política de la República de Chile ¹⁴⁹.

Si bien es cierto que Chile ratificó, en 1974, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en 1990 se adhirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los esfuerzos de la joven democracia chilena se centraron en devolver a la población su conciencia de ciudadanía y la posibilidad de actuar de conforme ¹⁵⁰.

En tal línea, en la vigente Constitución chilena, la redacción que se da para regular el principio de la tutela judicial efectiva, no es otro sino el de reconocer simple y llanamente, que «(...) (t)oda persona tiene derecho a defensa jurídica (...)» ¹⁵¹.

Pese a tal clara manifestación, desde las Altas Instituciones del Estado chileno, se ha venido teniendo conciencia de la necesidad de modificar la Carta Magna y las leyes que desarrollan el marco de actuación de los órganos jurisdiccionales, para que se constituyan en realidad, en un Poder del Estado ¹⁵².

Paradójicamente a lo que ocurre en la mayoría de los países, en Chile, en el año 2009 hubo una reducción de las causas judiciales comparativamente hablando –un 17%– con respecto del año 2008 ¹⁵³.

A pesar de este decrecimiento, la valoración social sobre la justicia, está bastante mermada, dado que el 80,2 por 100 de la población de Santiago de Chile, piensa que la calidad de la justicia que obtienen los pobres es «mala» o «muy mala» y solo un 1,9 por 100 estima que es «buena» ¹⁵⁴.

¹⁴⁷ Artículo 10 de la Ley **23.187** de Ejercicio de la Abogacía, de fecha 25 de junio de 1985.

¹⁴⁸ Vide artículo 32 del anterior Estatuto General de la Abogacía, **Real Decreto 2090/1982**, derogado por el **Real Decreto 658/2001**.

¹⁴⁹ Existe otra ley de semejante corte pero circunscrita a nivel regional, que es la Ley Núm. **18.632**, de 24 de julio de 1987, por la que se crea la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta.

¹⁵⁰ DIEZ LOSADA, F.; *Comparando transparencia. Un estudio sobre el acceso a la información en el Poder Judicial*, Fundación para el debido proceso legal, Washington, 2007, pág. 81.

¹⁵¹ Artículo 19.3 de la Constitución Política de la República de Chile de 1980.

¹⁵² Mensaje Presidencial de Inauguración de la 390 Legislatura Ordinaria, en sesión del Congreso en Pleno celebrada el 21 de mayo de 1990, a cargo del Presidente de la República, Sr. Don Patricio Aylwin.

¹⁵³ Informe «Estadísticas del Poder Judicial año 2009», del Poder Judicial de la República de Chile.

¹⁵⁴ Cf.: Encuesta «Percepción de la Población pobre de Santiago sobre la Justicia», de la Escuela de Administración y Economía de la Universidad Católica Silvia Henríquez; Santiago, 2011.

Respecto del acceso al ejercicio de los derechos, el 92,1 por 100 del universo de la muestra entrevistada, considera que la población con más recursos tienen mayor acceso a la justicia que las personas pobres y el 88,2 por 100 piensa que los pobres debieran tener justicia en forma gratuita ¹⁵⁵.

Todo lo aquí apuntado conlleva a una necesaria reforma del Poder Judicial, aunque desde la Doctrina se exija no perder la cultura jurídica hasta ahora alcanzada ¹⁵⁶.

- Colombia.

Siguiendo el análisis geográfico que hemos planteado a la hora de abordar el mercado asegurador en distintos países iberoamericanos, ahora toca analizar el acceso a la justicia en el caso colombiano.

Fruto de la pertinaz guerra asimétrica que se vive en Colombia ¹⁵⁷, una de las principales carencias para la población, especialmente la de las regiones rurales, no es otra sino el acceso a la justicia, y como no, la real ejecución de esta... sin olvidar el problema de la desmilitarización y su eventual articulación dentro del Estado de Derecho ¹⁵⁸.

No obstante, el planteamiento que pretendemos dar al microseguro es el de responder a los problemas de la realidad cotidiana, tal y como hemos apuntado, y aunque sí es cierto que las peculiaridades del conflicto –o conflictos– que hay en Colombia afectan al resto de circunstancias, nos limitamos a ratificar la necesidad de dotar de mecanismos aptos para las capas sociales más depauperadas en sus problemas cotidianos, y así contribuir a la articulación del Estado de Derecho en los niveles de la sociedad donde difícilmente pudiera permeabilizar tal concepción del Estado.

El artículo 229 de la vigente Constitución Política de Colombia, recoge textualmente:

«Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.»

El modelo judicial colombiano está basado sobre la equidad ¹⁵⁹, garantizando el libre acceso de los ciudadanos a la administración de justicia ¹⁶⁰.

¹⁵⁵ Opus cit. Encuesta «Percepción de la Población pobre (...)».

¹⁵⁶ ATRIA, F.; «Jurisdicción e Independencia Judicial: El Poder Judicial como poder nulo», en *Revista de Estudios de la Justicia*, año 5.º, 2005, pág. 2.

¹⁵⁷ Para ahondar a este respecto, vide GRANADA, S.; «Correlación de fuerzas en disputas de guerras civiles: una aplicación al caso colombiano», en *Guerra y violencias en Colombia: Herramientas e interpretaciones*, obra coordinada por RESTREPO J.A. y APONTE, D.; Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2007, págs. 223 y ss. No obstante, en Colombia no existe como freno al desarrollo del Estado de Derecho únicamente el problema de las guerrillas, sino también los no menores de los paramilitares y el del narcotráfico.

¹⁵⁸ GÓMEZ ISA, F.; «Colombia en su laberinto: Una mirada al conflicto», Libros de la Catarata, Madrid, 2008, pág. 54.

¹⁵⁹ Artículo 230 párrafo 2.º de la Constitución Política de Colombia.

¹⁶⁰ Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia.

Es cierto que en las últimas décadas Colombia ha sufrido un proceso de avance generalizado a todos los niveles, propiciado por inversiones extranjeras. Avance que ha propiciado reducir los niveles medios de pobreza ¹⁶¹, y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, así como una merma en la criminalidad.

En el caso colombiano, se ha fomentado desde el poder político, todo mecanismo de Resolución Alternativa de Conflictos ¹⁶², para descongestión de los órganos jurisdiccionales. Congestión que se refleja en el siguiente cuadro:

Jurisdicción	Procesos en trámite	Procesos sin trámite
Administrativa: Juzgados	169.205	4.184
Administrativa: Tribunales	44.209	322
Ordinaria: Juzgados	1.139.274	1.543.562
Ordinaria: Tribunales	50.491	320
Totales	1.429.523	1.548.418

FUENTE: Consejo Superior de la Judicatura, 2008.

Cuando el propio Estado es incapaz de resolver los litigios entre los ciudadanos, se produce una merma en la confianza en los mecanismos del Estado de Derecho ¹⁶³ (...) situación que se sobrentiende en el millón y medio de casos atrasados en los juzgados y tribunales colombianos (...) por más que se aumente el número de procesos de la Jurisdicción Disciplinaria de los funcionarios del Poder Judicial ¹⁶⁴.

Para la concreción real de este derecho, la realidad se encuentra con dificultades fácticas, derivadas de un gran centralismo, lo cual no es un problema de Derecho sustantivo, sino de medios ¹⁶⁵.

En esta línea el Tribunal Constitucional colombiano, en su Sentencia núm. 708, de fecha 10 de mayo de 2001, arroja luz sobre el alcance del derecho al acceso a la justicia, al catalogarlo como «(...) el derecho a recurrir ante un órgano judicial en procura de justicia».

¹⁶¹ Hemos de destacar, entre otros, los trabajos realizados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que visa el desarrollo del país pero sin perder de vista la sostenibilidad conforme los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

¹⁶² OBANDO J.A. *et al.*; *Reformas del proceso penal y seguridad ciudadana en Iberoamérica*, Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, Madrid, septiembre de 2008.

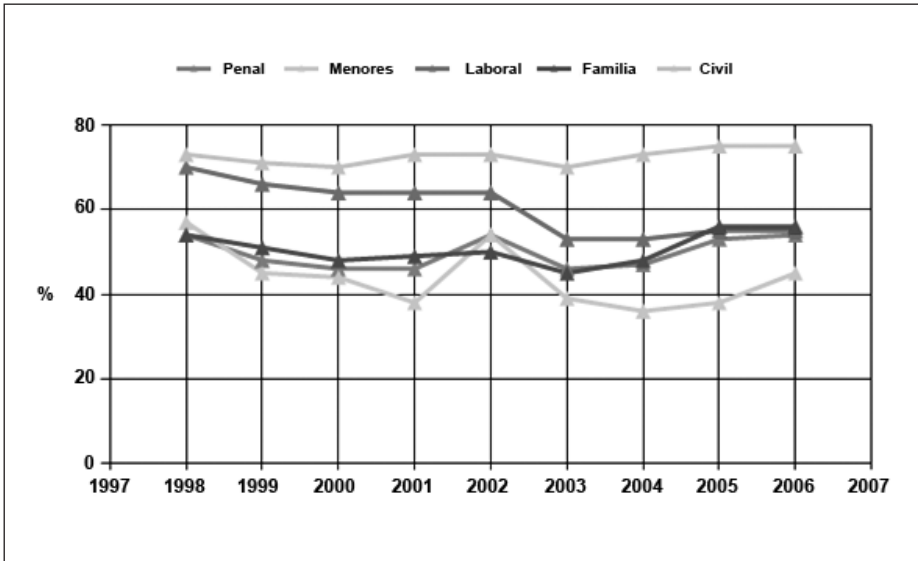
¹⁶³ TORRES CALDERÓN, L. A., «Congestión Judicial en la jurisdicción de lo contencioso-administrativo Colombiana». *Revista Dikaión-Lo justo*. Año 16, núm. 11, pág. 4.

¹⁶⁴ Informe: Gestión Jurisdicción Disciplinaria. Primer Semestre 2010. Consejo Superior de la Judicatura. Sala Administrativa. Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

¹⁶⁵ BOLÍVAR, L.; «Justicia y Acceso. Los problemas y las soluciones», en *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, Volumen 32-33; año 2000-2001, pág. 5.

Tampoco es menor el hecho de que para los colombianos, la justicia es apreciada como corrupta ¹⁶⁶, así como saturada, conforme se aprecia en el gráfico siguiente, relativo al grado de «congestión» de casos acumulados.

Índice de congestión acumulado por áreas de atención.



FUENTE: *Corporación Excelencia en la Justicia, 2011.*

- México.

¿Qué hemos de pensar de la situación de la Justicia, y el ejercicio de los derechos en México?

Reiteramos que no entramos en las grandes disquisiciones o problemáticas sociales, aunque no sin ello, y en honor a las víctimas, las hemos de mentar.

En México encontramos el problema de los revolucionarios de la región de Chiapas, las continuas violaciones de derechos humanos en la frontera sur por parte de los traficantes de personas, y la violencia hacia las mujeres en Ciudad Juárez –y Chihuahua–, todo ello aderezado con el omnipresente narcotráfico.

Todos estos elementos dificultan la aplicación del Estado de Derecho en todo el territorio, lo cual ha impelido a la militarización de los problemas –o de las soluciones, según se vea–, derivado, cómo no, de la corrupción galopante de los poderes civiles, tanto a nivel federal como estadual, y de la policía.

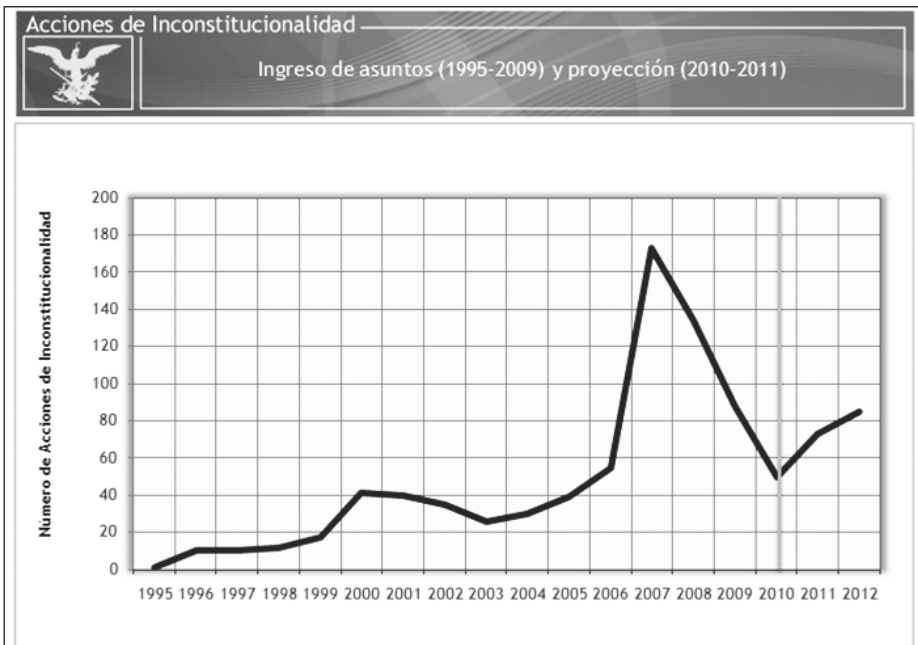
¹⁶⁶ Cf. Barómetro de las Américas, LAPOP, Cultura Política de la Democracia en Colombia, 2009.

Tal cóctel, en no pocas veces, induce a la población civil a tomarse la justicia por su cuenta; y tanto es así que hasta en la Constitución Política de los Estados Mexicanos se establece en el artículo 17:

«Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.»¹⁶⁷

De otro lado, pese a entenderse como un mandato constitucional el acceso fáctico a los órganos jurisdiccionales¹⁶⁸, el ciudadano de a pie se encuentra con imposibilidades reales para el ejercicio y protección de sus derechos¹⁶⁹.

Centrados en materias de derechos constitucionales, apreciamos un gran aumento en el último lustro, y con una caída en la proyección del próximo ejercicio:



FUENTE: Suprema Corte de la Justicia de la Nación. Marzo 2011.

¹⁶⁷ Véase lo antagónico que queda este mandato de la Segunda Emienda de los vecinos Estados Unidos de América, la cual recoge «(a) well regulated militia being necessary to the security of a free State, the right of the People to keep and bear arms, shall not be infringed».

¹⁶⁸ FIX-FIERRO, H., LÓPEZ AYLLÓN, S.; *El acceso a la Justicia en México. Una reflexión multidisciplinaria* en Justicia, Memorial del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional, Tomo I, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, pág. 112.

¹⁶⁹ Cf: Informe Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán citados en el boletín de ANODIS [Web 2011. <http://anodis.com/nota/9218.asp> [Consulta 14 de marzo de 2011].

Esto comporta la necesidad de elaborar o abordar modificaciones del sistema legal de cara a favorecer el acceso a la justicia, y la función del abogado ¹⁷⁰.

- Brasil.

En este análisis geográfico, nos resta completar la situación del acceso a la justicia en Brasil, que como hemos apuntado es un coloso en la región que estamos analizando.

La resolución de la acumulación de procesos y retraso en la resolución de los mismos pasa por una desburocratización de la administración de justicia ¹⁷¹, y dotarla de los medios necesarios, toda vez que hay un juez de primera instancia por cada 138.349 habitantes ¹⁷².

Y fruto de esta imperiosa necesidad, se crearon los *Juizados Especiais Cíveis* o *Criminais* ¹⁷³, base de la pirámide judicial del país, donde se busca con gran ahínco la posibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes ¹⁷⁴.

Aun a pesar de tales esfuerzos, el número de casos no ha parado de crecer, tal y como apreciamos en el siguiente cuadro:

Total procesos	2005	2006	2007	2008	2009
Admitidos	2.538.362	2.298.107	2.474.704	2.263.073	2.315.430
Resueltos	2.006.215	1.956.278	1.949.644	1.827.354	1.953.816
Recurridos	269.268	250.349	296.567	370.727	386.388

FUENTE: *Conselho da Justiça Federal. 2011.*

Centrándonos en la viabilidad del desarrollo de los MsPJ en el país carioca, uno de los pilares de los procesos judiciales, es, como no podría ser de otro modo, la asistencia letrada al reo ¹⁷⁵.

¹⁷⁰ OBANDO J.A. *et al.*; *Reformas del proceso penal y seguridad ciudadana en Iberoamérica*, Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, Madrid, septiembre de 2008.

¹⁷¹ CALMON DE PASSOS, J. J., «0 problema do acesso á justiça no Brasil», *Revista de Processo*, Sao Paulo, 1985, núm. 39, pág. 78.

¹⁷² Vide Informe «Quadro geral de Habitantes por Juíz do 1.º Grau. Posição em 30/09/2008», del Conselho da Justiça Federal.

¹⁷³ Regulados por la **Lei 9.009**, de 26 de septiembre de 1995.

¹⁷⁴ DIAS FIGUEIRA, J. y RIBEIRO LOPES, M.A.; «Comentários à Lei dos Juizados Especiais Cíveis e Criminais», Editora *Revista Dos Tribunais*, São Paulo, 2000, pág. 265.

¹⁷⁵ OBANDO J.A. *et al.*; *Reformas del proceso penal y seguridad ciudadana en Iberoamérica*, Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, Madrid, septiembre de 2008.

10. A MODO DE CONCLUSIÓN

Analizado el grado de maduración del sector asegurador y la situación de la justicia ordinaria en la zona geográfica escogida, concluimos la real posibilidad de llegar a implementar el MsPJ, cuya finalidad es la de brindar la posibilidad al mayor número imaginable de ciudadanos, para el ejercicio y defensa de sus derechos, y aproximar el aparato de la justicia a la ciudadanía.

Así, como desde los poderes públicos «(s)e preconiza, lisa y llanamente la sustitución del beneficio de la pobreza, comprensivo igualmente de la actual regulación procesal, por un verdadero y abarcador programa de *seguridad social* para la cobertura de asistencia jurídica, a la manera que modernamente se ha encarnado este difícil problema en casi todas las latitudes (...)»¹⁷⁶, entendemos que el MsPJ pueda coadyuvar a dar respuesta a esta demanda social.

No olvidemos que fue en la convulsa Francia de mediados del siglo XIX donde se dio el caldo de cultivo para la aparición del seguro de protección jurídica, fruto de la necesidad de facilitar el acceso de la ciudadanía a los tribunales para hacer valer sus derechos y garantizar el acceso equitativo a los tribunales de justicia a todos los ciudadanos, incluidos los de escasos recursos, en aras de otorgar mayor legitimidad al sistema del Estado de Derecho¹⁷⁷.

Así pues, la demanda social de acceso a la justicia en los países analizados, si se articula mediante los mecanismos del Estado de Derecho no se convertirá en un clamor social que avoque a las poblaciones marginadas a actuar del mismo modo como viene ocurriendo en los países del *mundo árabe* y que no sin cierto asombro estamos asistiendo.

Además, dada la rentabilidad que supone para las aseguradoras, podrá ser un mecanismo de desarrollo no solo social y en materia de avances de derechos civiles y de su reconocimiento, sino de desarrollo económico.

Al mismo tiempo, ello comportará una demanda de profesionales del sector, lo que podrá desarrollar la educación en países donde la escolarización es prácticamente inexistente.

Por tanto, la implementación de programas de MsPJ redundará en un beneficio poliédrico para todas las partes intervinientes en los referidos programas, bien directamente, bien indirectamente, siendo por ello, un factor clave en el desarrollo humano.

¹⁷⁶ BERIZONDE, R.O.; «Algunos obstáculos al acceso a la justicia», *VIII Encuentro Panamericano de Derecho Procesal*, Córdoba, 1992.

¹⁷⁷ MOORHEAD, R. y PEASANCE, P.; «Access to Justice after Universalism: Introduction», *Journal of Law & Society*, vol. 30 (2003), pág. 1.